



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 933

**Quito, lunes 15 de
abril de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

071	Derógase el Acuerdo Ministerial No. 272, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto de 2006	2
105	Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	3
122	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 023 de 25 de enero de 2013	5
127	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 609, publicado en el Registro Oficial No. 854 de 19 de diciembre de 2012	5
134	Emítese el Reglamento de comercialización del maíz amarillo duro	6

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

Declárase en comisión de servicios en el exterior a los siguientes funcionarios:

0040	Señor Daniel Cárdenas Calderón, Coordinador del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil	12
0050	Señora Patricia Dávalos Vega, Directora de Organizaciones Laborales	13
0051	Señor Xavier Estupiñán Serrano, Subsecretario de Empleo y Salarios	13

MINISTERIO DE TURISMO:

20130064	Modifícase el Acuerdo Ministerial No. 20120242, publicado en el Registro Oficial No. 8 de noviembre de 2012	14
----------	---	----

RESOLUCIONES:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

039-2013	Refórmase el Libro I “Política Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador	15
----------	---	----

	Págs.	No. 071
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:		EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA
C.D.446 Expídese el Reglamento para el otorgamiento y devengación de becas de postgrado en medicina y ciencias afines ...	15	Considerando:
C.D.447 Refórmase la Resolución No. C.D 405 de 27 de enero de 2012	21	Que, el numeral 8 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que uno de los objetivos de la política económica es el de propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes;
C.D.448 Expídese la normativa de aplicación del Decreto Ejecutivo 1432, publicado en el Registro Oficial 899 de 25 de febrero de 2013, que reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural	22	Que, el numeral 6 del artículo 304 de la Carta Magna señala como objetivo de la política comercial, evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO: CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS:		Que, el artículo 306 de la Constitución, preceptúa que: <i>"El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal [...]"</i> ;
UAF-DG-VR-2013-001 Derógase la Resolución No. UIF-DG-2008-0045-A de 20 de octubre de 2008	25	Que, el segundo inciso del artículo 335 de la norma constitucional, manifiesta que: <i>"El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal"</i> ;
FUNCIÓN ELECTORAL		
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:		
122-P-JDPC-CNE-2013 Deléganse atribuciones al señor doctor Luis Marcelo Reinoso Navarro, Coordinador General Administrativo Financiero	28	Que, el numeral 16 del artículo 416 de la Carta Magna señala que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional deberán propender al fomento de un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, a complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Calvas: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que opere dentro del cantón	30	Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 272 del 15 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se establecen requisitos únicos para la exportación de Cacao hacia Colombia, en los cuales se determinó que la exportación se realice exclusivamente por vía marítima;
- Cantón Chunchi: Que regula el funcionamiento del centro de faenamiento	37	Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 180 de 10 de mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 199 del 25 de mayo del 2010, se delegó al Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD, la creación de un subproceso de control de calidad del cacao, otorgándole entre otras, la facultad de expedir el certificado de calidad para la exportación de este producto; cuya competencia lo tenía la Asociación Nacional de Exportadores de Cacao ANECACAO;
- Cantón Nabón: Que regula los descuentos y rebajas para los discapacitados	44	
- Cantón Pujilí: Sustitutiva que regula el funcionamiento y ocupación de las plazas, mercados, ferias libres y ocupación de la vía pública	46	Que, mediante Resolución técnica 024-A publicada en el Registro Oficial No. 179 de 26 de abril del 2010, se expide

el Manual de procedimientos para la certificación de calidad de cacao fino de aroma y otras variedades donde se establece el procedimiento técnico administrativo que el exportador debe cumplir previo a la exportación de cacao en grano, semi-elaborado y elaborado;

Que, el numeral 31 del Anexo sobre Medidas Arancelarias del Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio publicado en el suplemento del Registro Oficial no. 853, de 2 de enero de 1996 señala: *El representante del Ecuador indicó que su Gobierno eliminará todas las restricciones no arancelarias a la importación y a la exportación [...]*”;

Que, mediante memorando No. 255-CGAJ-2013-0255M de 23 de enero del 2013, la Coordinación de Asesoría Jurídica señala que el contenido del Acuerdo Ministerial No. 272 de 15 de agosto del 2006, es contrario a los principios constitucionales de libre acceso e intercambio comercial en los mercados nacionales e internacionales y al fomento de las relaciones económicas internacionales; por lo cual considera procedente derogarlos;

Que, es necesario actualizar y adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas en base al paradigma jurídico-constitucional instaurado a raíz del Estado neo-constitucional vigente;

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No 272 publicado en el Registro Oficial. No. 346 del 31 de agosto del 2006, que establece requisitos únicos para la exportación de cacao hacia Colombia.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP.

Art. 3.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 19 de febrero de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 19 de marzo de 2013.

No. 105

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nos. 7 y 144, publicados en el Registro Oficial No. 36 del 8 de marzo del 2007 y en el Registro Oficial No. 37 del 9 de marzo del 2007, respectivamente, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros pasó a ser dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 89 publicado en el Registro Oficial No. 86 el 17 de mayo de 2007 se creó la Subsecretaría de Acuacultura como una dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, encargada de ejercer todas las atribuciones de regulación y control de las actividades relacionadas con la acuacultura, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa; y, la Dirección General de Acuacultura, la misma que será competente para conocer los asuntos relacionados con todos los procesos de acuacultura, de conformidad con la normativa aplicable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 261 de 27 de febrero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 146, el 9 de marzo de 2010, se reforma el Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, sustituyendo al “Subsecretario de Recursos Pesqueros” por Subsecretario/a de Acuacultura; “Director General de Pesca” por Director/a de Acuacultura; y, la “Dirección General de Pesca” por la Dirección General de Acuacultura, para que se encarguen del control y regulación de la actividad acuícola en todas sus fases a nivel nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Viceministerio de Acuacultura y Pesca;

Que, la Disposición General Novena del Estatuto Orgánico por procesos del MAGAP señala que las actividades, atribuciones y responsabilidades, productos y servicios de las direcciones generales de acuacultura y pesca serán asumidos por las direcciones nacionales de Control de Acuacultura y Pesca, respectivamente para cuyo caso se generará los actos administrativos correspondientes.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 263 de 06 de agosto del 2012, se delegó al Viceministerio de Acuicultura y Pesca, la expedición de acuerdos, reglamentos, instructivos y resoluciones relacionados con la dirección y control de las actividades acuícolas y de pesca en el país, así como la facultad de resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos, que se suscitaren en aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero;

Que, la actividad pesquera y acuícola en general está regulada fundamentalmente por los convenios internacionales correspondientes; por la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero; y, por el Reglamento General a la Ley de Pesca;

Que, es necesario incorporar las competencias asumidas por los diferentes subprocesos de gestión ejercidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca dentro del ámbito de la Pesca y Acuicultura en aplicación de la Ley de Desarrollo y Fomento Pesquero, su Reglamento y demás normativa;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral uno de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

REFORMAR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, EXPEDIDO CON ACUERDO MINISTERIAL No. 281 DE 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 198 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Art. 1.- Reformar el numeral 2.3 GESTIÓN ESTRATÉGICA DE ACUACULTURA Y PESCA DEL MULTISECTOR-AGRÍCOLA, GANADERO, ACUÍCOLA Y PESQUERO de la siguiente forma:

En el subtítulo ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- Sustituir el texto del literal b) por: “Expedir reglamentos, acuerdos y resoluciones dentro del ámbito de su competencia, así como la facultad de resolver los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero conforme el Art. 13 de dicho cuerpo legal”.
- **Suprimir el literal i)**

En el subtítulo de ESTRUCTURA BÁSICA:

- **Reemplazar el texto** “El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se gestionará a través de las siguientes direcciones y unidades administrativas, integradas en: Agregadores de valor”, **por uno que diga** “El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se gestionará a través de las siguientes subsecretarías temáticas integradas en”

Art. 2.- Reformar el numeral 2.3.1.1 GESTIÓN ACUÍCOLA de la siguiente manera:

- *Dentro del Título RESPONSABLE: Subsecretario/a de Acuicultura, Subtítulo ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES*, incorporar como literal t) el siguiente texto: “*ejercer todas las atribuciones y competencias de regulación y control de las actividades relacionadas con la acuicultura y maricultura, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa aplicable*”.
- Incorporar como literal u) el siguiente texto: “*Realizar las demás actividades que le asigne la autoridad competente;*”

Art. 3.- Reformar el numeral 2.3.1.2 GESTIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS de la siguiente manera:

- *Dentro del Título RESPONSABLE: Subsecretario/a de Recursos Pesqueros, Subtítulo ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES*, incorporar como literal z) el siguiente texto: “*ejercer todas las atribuciones y competencias de regulación y control de las actividades relacionadas con la Pesca, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa aplicable*”.
- Incorporar como literal aa) el siguiente texto: “*Realizar las demás actividades que le asigne la autoridad competente;*”

Art. 4.- Deróguese de manera expresa el Acuerdo Ministerial No. 263 de fecha 6 de agosto de 2012, así como cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Acuicultura y a la Subsecretaría de Pesca, dentro del ámbito de sus competencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 11 de marzo de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 19 de marzo de 2013.

N° 122

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el Decreto Ejecutivo N°437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 de julio de 2007, en su Art. 1, establece: *"Será facultad expresa de los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios, en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno."*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 17-1, al referirse a los Ministerios Sectoriales establece que son *"...Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley..."*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP, expedido mediante Acuerdo Ministerial 281, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 198 de 30 de septiembre de 2011, en el Art. 1, establece que el MAGAP *"...es la institución rectora del multisector para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país, promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general..."*;

Que, con fundamento en lo previsto en los Arts. 6 y 10 de la Norma Técnica de Gestión por Procesos, contenida en el Acuerdo No. 784 de 13 de julio de 2011 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través de Acuerdo Ministerial No. 023 de 25 de enero de 2013, se incorporó a la Unidad de Gestión para el Financiamiento Productivo (UGFP) como un equipo de trabajo, orgánicamente dependiente del Viceministerio de Desarrollo Rural del MAGAP.

Que, la Gestión de la UGFP abarca a todas las áreas temáticas de forma transversal, y por tanto debe ser articulada bajo dependencia orgánica de la Coordinación General de Planificación:

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Único.- En el Art.1 del Acuerdo Ministerial No. 023 de 25 de enero de 2013, sustituir: *"...orgánicamente*

dependiente del Viceministerio de Desarrollo Rural del MAGAP.", por: *"...orgánicamente dependiente de la Coordinación General de Planificación del MAGAP."*

El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito D.M. a, 18 de marzo de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 02 de abril de 2013.

No. 127

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"1.-Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, regido por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, entre otros;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 285 de la Constitución, prescriben como objetivos de la política fiscal: 1. El Financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3. La generación de incentivos para la inversión en diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, la Ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictaran acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones..."*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone, en los artículos 4 y 101, que la administración pública debe regirse por los principios de legalidad, eficiencia, buena fe y confianza legítima en el administrado, entre otros;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone, en los Arts. 17 y 55 en concordancia con los artículos 56, 57 y 59, que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP; definiendo al MAGAP como "...la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola, y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general...";

Que, en el citado Estatuto, el MAGAP ha establecido la desconcentración de competencias y atribuciones dentro del territorio nacional; y,

Que, con Acuerdo Ministerial No. 609, publicado en el Registro Oficial 854 de 19 de diciembre de 2012, se expidió el Procedimiento de Acreditación de Organizaciones de la Sociedad Civil en el MAGAP;

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado; 17, 55 y 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. 609, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 854 DE 19 DE DICIEMBRE DEL 2012, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIÓ EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.

Art. 1.- Sustitúyase el texto del artículo 3 por el siguiente:

"Procedimiento para la acreditación.- Los documentos presentados en la ventanilla única de servicios del MAGAP en Quito, serán remitidos a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que luego de verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2, se prepare la respectiva Resolución Ministerial de acreditación para la firma del Ministro, la cual será notificada al interesado.

Cuando la solicitud sea presentada en las Direcciones Jurídicas de las Coordinaciones Zonales y Direcciones Provinciales del MAGAP, éstas emitirán la Resolución correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de este instrumento, para la firma de los Directores Provinciales y Coordinadores Zonales. Los Directores Jurídicos Zonales y los Responsables Provinciales del Área Jurídica, serán los encargados de la notificación al peticionario y adicionalmente de su registro.

Los Coordinadores Zonales y Directores Provinciales deberán remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, un informe mensual de las acreditaciones otorgadas, debidamente registradas y notificadas.

Los Coordinadores Zonales y Directores Provinciales, delegados en virtud del presente acuerdo, serán responsables civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación."

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, las Coordinaciones Zonales y Direcciones Provinciales.

El presente acuerdo entra en vigencia, a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de marzo de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 02 de abril de 2013.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. 134

Considerando:

Que, el artículo 281 Constitución de la República establece que: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: "numeral 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios";

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República establece que es responsabilidad del Estado incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento

científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República “Reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas”;

Que, el artículo 1, inciso segundo de la Ley Orgánica de la Soberanía Alimentaria, Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, Ley 1, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.583 de 05 de mayo de 2009, modificado el 27 de diciembre de 2010, indica que: “El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares...”;

Que, el literal c) del artículo 3 Ibídem, determina que el Estado deberá “Impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos”;

Que, el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas, “La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley”;

Qué, el Acuerdo Sobre la Agricultura de la OMC, en el Artículo 6, permite a los países en Desarrollo, el mantenimiento de medidas oficiales de asistencia directa o indirecta, destinadas a fomentar el desarrollo agrícola y rural como parte integrante de los programas de desarrollo de los países en desarrollo;

Qué, el Acuerdo sobre el Procedimiento para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC, permite la utilización de procedimientos administrativos para regímenes de licencias no automáticas de importación, teniendo en cuenta los objetivos de desarrollo económico y las necesidades financieras y comerciales de los países en desarrollo miembros, siempre que dichos procedimientos se los implemente de forma transparente y previsible y guarden concordancia con la medida a cuya aplicación estén destinadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 1 del 20 de Marzo de 2003, se expidió el Reglamento General de los Consejos

Consultivos de este Ministerio, contenido en el Título XXIV, Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, el artículo 1 del reglamento ibídem, establece como un objetivo de los Consejos Consultivos el constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agro-productivas.

Que, el artículo 2 del Referido Reglamento señala que los Consejos Consultivos tienen el objeto de asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario.

Que, el artículo 15 del mismo cuerpo Reglamentario, indica que los comités de Concertación Agropecuaria de: Cacao y Elaborados, Azúcar, Arroz, Sanidad Agropecuaria, Maíz, Avicultura, Plátano, Oritos y Morado, y Papa, en adelante se denominará como Consejo Consultivo.

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 323, del 23 de Agosto de 2012, instituye el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo, Balanceados, Productores de Proteína Animal, como instrumento de dialogo entre los sectores: público, privado, popular y solidario relacionado con la cadena del Maíz Amarillo - Balanceados - Productores de Proteína Animal;

Que, el artículo 2 del referido Acuerdo señala que el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria de Maíz Amarillo, Balanceados, productores de Proteína Animal tiene como objetivo fundamental asesorar al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en la formación de estrategias y lineamientos de políticas en materia de la Cadena Agroalimentaria de maíz Amarillo – Balanceados – Productores de Proteína Animal; así como en el logro de acuerdos internos entre las diversas instituciones y organizaciones relacionadas con esta actividad;

Que, el MAGAP y MIPRO suscribieron el Convenio Interministerial 11-121, sobre el Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de maíz, Soya, Balanceados y Proteína Animal, firmando como testigos de honor los principales representantes de los eslabones de la cadena, el 8 de noviembre del 2011, en el que se acuerdan los elementos clave para la absorción de la cosecha nacional, el establecimiento de los precios domésticos y el manejo de las importaciones;

Que, como consecuencia del Convenio antes mencionado, el MAGAP, se hizo cargo de la ejecución y coordinación del Plan de Mejora Competitiva del Maíz (PMC – Maíz), que también incluye a la agroindustria de balanceados y proteína animal;

Que, el numeral 2.4 del Acuerdo Ministerial No. 281 publicado en el Registro Oficial No. 198 del 30 de Septiembre de 2011, establece que la Subsecretaría de Comercialización es responsable de la gestión de Comercio Nacional e Internacional del Multisector Agrícola, Ganadero, Acuicola y Pesquero.

Que, los miembros del Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz, Balanceados, Avicultura, dirigidos por el MAGAP, recomiendan racionalizar y transparentar el comercio de grano de producción nacional, garantizando precios adecuados para todos los actores de la cadena;

Que, los miembros de dicha cadena, libre y voluntariamente han concurrido en la búsqueda de acuerdos mutuos para el establecimiento de alianzas estratégicas entre agricultores y agroindustriales, con el fin de cooperar en el fortalecimiento, consolidación y desarrollo de este importante circuito alimentario;

Que, los miembros del Consejo Consultivo coinciden en que previo al otorgamiento de las licencias de importación que debe aprobar el MAGAP, es prioritario el determinar los volúmenes de producción nacional y el déficit de maíz amarillo duro, para establecer los volúmenes de importación bajo el compromiso de los industriales de absorber la cosecha nacional, respetando la estacionalidad del producto;

Que, para garantizar el mecanismo previsto en el Considerando precedente, los miembros del Consejo Consultivo han recomendado al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, expedir la norma reglamentaria pertinente que permita su idónea aplicación y posibilite consolidar alianzas estratégicas, que incidan positivamente en la cadena productiva.

Que, mediante memorando No. MAGAP-SC-2013-0266-M de 05 de Marzo de 2013 la Subsecretaría de Comercialización, presenta informe técnico recomendando la emisión del Reglamento de Comercialización del Maíz Amarillo duro, debidamente suscrito.

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Emitir el Reglamento de Comercialización del Maíz Amarillo Duro

Capítulo I

Objeto y Alcance

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento regula la comercialización y absorción de la producción nacional de maíz amarillo, el establecimiento de precios domésticos, regula las importaciones de maíz y establece medidas de prevención y garantía de cumplimiento, para los actores de la cadena productiva del maíz amarillo.

Artículo 2.- Ámbito.- Las normas contenidas en este instrumento jurídico y la gestión ejecutada para su cumplimiento será de aplicación para las personas naturales y jurídicas cuya gestión productiva esté vinculada a la comercialización de maíz amarillo, de alimentos balanceados y los productores de proteína animal a nivel nacional.

Capítulo II

De la Absorción de la Cosecha Nacional

Artículo 3.- Las industrias fabricantes de balanceados y las industrias de producción de proteína animal, deberán dar prioridad a la producción doméstica comprando la totalidad de la cosecha nacional, tanto del ciclo de invierno como de verano, al precio de comercialización (PC) establecido técnicamente por el Estado, siempre que éste sea superior al precio mínimo de sustentación (PMS). En el caso que, el precio de comercialización (PC) esté por debajo del precio mínimo de sustentación (PMS), el MAGAP activará el PMS para la compra de la cosecha nacional, en reemplazo del PC.

La obligación que tienen las industrias, para la compra de maíz amarillo, tendrá como máximo el volumen de sus consumos y se mantendrá, incluso cuando la producción nacional sea igual o superior a las necesidades de las industrias indicadas.

Artículo 4.- La distribución de los volúmenes de compra de la producción nacional que deberán comprar las industrias fabricantes de balanceados y las industrias de producción de proteína animal, se realizará en función de uno de los siguientes métodos, según sea el caso:

- a) De haberse realizado importaciones de materia prima, ésta distribución se realizará de acuerdo con los porcentajes de las importaciones realizadas por las industrias mencionadas durante el año calendario inmediatamente anterior, o
- b) En caso de que no se hayan realizado importaciones o que las mismas sean inferiores al 10% de las necesidades anuales de las industrias mencionadas, la distribución se la hará de acuerdo a las compras nacionales realizadas en el año calendario inmediatamente anterior, que refleje la proporción del consumo particular de las industrias respecto a la demanda total.
- c) En caso de que una empresa decreciera o aumentara su consumo de maíz amarillo anual, deberá realizar una declaración fundamentada técnicamente al MAGAP, para justificar la disminución o el incremento en el volumen de compra que le corresponda; ante lo cual el MAGAP establecerá el ajuste en la redistribución correspondiente.

Para la determinación de los volúmenes de compra al productor, el MAGAP realizará el estudio correspondiente y dará a conocer a los actores de la cadena involucrados, máximo hasta el 31 de marzo de cada año.

Artículo 5.- Para facilitar el cumplimiento del artículo anterior, el MAGAP propiciará reuniones directas entre los gremios e industrias fabricantes de balanceados y de proteína animal, con los gremios nacionales, regionales y asociaciones locales de productores, legalmente reconocidas por instituciones públicas que dispongan de capacidades de acopio, secado y almacenamiento propias o arrendadas bajo contrato, en condiciones de entrega y pago pactadas considerando los elementos establecidos en el Anexo 2., para la compra de al menos el 10% de la cosecha

nacional el primer año de vigencia de este Reglamento y en mayores porcentajes en los años subsiguientes.

Capítulo III

Mecanismos de Control y Regulación

Artículo 6.- Con el fin de llevar un control adecuado y garantizar la transparencia del procedimiento, los gremios industriales y/o sus empresas afiliadas, así como las independientes, deberán registrar todas sus compras de maíz amarillo ante la Unidad de Registro de Transacciones y Facturación (URTF), cuyo proceso se encuentra dentro de la Subsecretaría de comercialización. Las compras que se realicen en una quincena determinada deberán registrarse a más tardar en la siguiente quincena.

En caso de no cumplirse los plazos establecidos, las facturas atrasadas en su registro deberán ser presentadas a la Subsecretaría de Comercialización para su aprobación, adjuntando el registro de las facturas en el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Artículo 7.- El MAGAP supervisará que los compromisos adquiridos por parte de los representantes de las industrias fabricantes de balanceados y de producción de proteína animal se cumplan, asegurando la absorción total de la producción nacional de maíz amarillo duro, mediante la revisión quincenal de los registros de compra en la URTF y reuniones periódicas con las industrias.

Artículo 8.- El MAGAP mantendrá actualizada la información de compras de maíz amarillo registradas ante la URTF y las publicará quincenalmente en conjunto con las compras realizadas por la UNA, en la página web institucional, para efectos de garantizar la transparencia y previsibilidad de este Acuerdo, en arreglo a las disposiciones de transparencia del Acuerdo Sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC.

Artículo 9.- El MAGAP podrá disponer, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de las partes, compradores o vendedores, la verificación de las transacciones de compra-venta registradas, mediante el concurso de sus propios funcionarios o a través de una firma de auditores externos independientes, con el fin de comprobar su autenticidad y legitimidad.

Capítulo IV

Establecimiento de Precios Domésticos

Artículo 10.- El MAGAP determinará amparado en el presente Reglamento y en forma de Resolución de automática publicación en la página web de la institución y en comunicación oficial a los gremios de productores maiceros y de industrias de balanceados y de producción de proteína animal, un Precio Mínimo de Sustentación (PMS), y un Precio de Comercialización (PC), de acuerdo al procedimiento estipulado en este Reglamento, que se definen de la siguiente manera:

a) **Precio de Comercialización (PC)**, este es el precio de absorción de la cosecha nacional que se pagará al productor, y se calculará en función del costo de

importación basado en el Precio CIF Referencial del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP), bajo una metodología de promedios definida en el presente Reglamento y que tendrá carácter mensual.

b) **Precio Mínimo de Sustentación (PMS)**, este precio se activará en reemplazo del PC, en caso de que este último cayera por debajo del PMS, y se calculará en base al costo de producción promedio nacional ponderado más un margen de rentabilidad cuyo procedimiento se estipula en el presente Reglamento, el mismo que tendrá carácter semestral, uno para el ciclo de invierno y otro para el ciclo de verano.

Artículo 11.- Del Precio Mínimo de Sustentación (PMS)

El MAGAP calculará el PMS, tomando en cuenta la inestabilidad de los precios en los mercados internacionales, la falta de capacidad de almacenamiento, de niveles óptimos de productividad, entre otros; con el fin de impedir el efecto negativo sobre la producción nacional derivado de estas distorsiones en el comercio internacional.

Artículo 12.- El MAGAP establecerá el PMS, para lo cual utilizará varios insumos, entre los cuales se considerará: la información generada por el MAGAP, la entregada por representantes de pequeños productores agrícolas, la entregada por representantes de la Asociación de la Industria de Protección de Cultivo y Salud Animal (APCSA), industrias de balanceados y de producción de proteína animal que dispongan de sistemas de fomento agrícola maicero y otros estudios que se consideren pertinentes.

El MAGAP actualizará la matriz de costo de producción en base a una investigación de precios vigentes de los insumos, semillas, equipos, maquinaria, mano de obra y tasa de interés y la matriz de ponderadores de superficie por tamaño de las Unidades de Producción Agropecuaria (UPA).

Artículo 13.- Para el establecimiento del margen de rentabilidad a ser aplicado al costo de producción promedio nacional ponderado, se utilizará la tasa de interés activa efectiva del Banco Central del Ecuador (BCE), vigente al momento del cálculo, para el segmento productivo de pequeñas y medianas empresas (PYMES).

Artículo 14.- El cálculo del costo de producción promedio nacional ponderado para el ciclo de invierno deberá ser elaborado a más tardar hasta el 30 de diciembre de cada año; el cálculo del costo de producción promedio nacional ponderado para el ciclo de verano deberá ser elaborado a más tardar el 30 de junio de cada año.

Artículo 15.- El MAGAP activará el PMS para la compra de la cosecha nacional, en reemplazo del Precio de Comercialización (PC), en caso de que este último cayera por debajo del PMS.

Artículo 16.- Del Precio de Comercialización (PC)

El MAGAP establecerá el PC en bodega vendedor, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por quintal de 45.36 Kg, con 13% de Humedad y 1% de Impurezas, en

función del Costo de Importación del Maíz Amarillo No. 2, en base al Precio CIF Referencial Quincenal del SAFP, incorporando el arancel promedio ponderado aplicable al momento del cálculo, ajustando el costo del flete y bases y, sumando los demás costos de internación, tal como consta en el Anexo 1., que forma parte del presente Reglamento.

Se entiende como en bodega vendedor, las transacciones que se realicen en un centro de acopio local de una asociación de productores, o centros de acopio instalados por las industrias, cercanos a las zonas de producción.

Artículo 17.- El PC tendrá carácter mensual y el MAGAP lo establecerá hasta el 25 de cada mes para su automática e inmediata publicación en su página web, comunicación a las organizaciones de productores y a las industrias de balanceados y de producción de proteína animal, así como a la Unidad Nacional de Almacenamiento (UNA) u otra entidad que el Estado designe para cumplir las funciones de almacenamiento de maíz amarillo.

Artículo 18.- El PC se establecerá de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Se calculará el costo de importación en base al Precio CIF Referencial del SAFP, de la segunda quincena del mes en el que se está realizando el cálculo, aplicando la fórmula del Anexo 1.
- Se calculará el costo de importación en base al Precio CIF Referencial del SAFP, de la primera quincena del mes en el que regirá el precio, aplicando la fórmula del Anexo 1.
- Se calculará el promedio entre ambos costos de importación quincenales y ese será el PC, vigente para todo el siguiente mes, el mismo que deberá ser inmediatamente publicado y difundido por el MAGAP.

Artículo 19.- El MAGAP a través de la Subsecretaría de Comercialización actualizará anualmente la fórmula del costo de importación en el mes de diciembre de cada año, y para el efecto se utilizará los diversos insumos, entre los cuales se encuentra la información de representantes de los gremios de productores maiceros, de industrias fabricantes de balanceados y productores de proteína animal, así como de operadores especializados en la importación de granos y otros estudios que se consideren pertinentes.

Capítulo V

Regulación de Importaciones

Artículo 20.- Del Volumen de Importaciones

El Volumen de Importaciones del maíz amarillo para cada año, que permitirá complementar el déficit de Oferta Nacional, se establecerá en función de la hoja de Balance Alimentario de Oferta-Demanda, que elaborará la Subsecretaría de Comercialización y la Coordinación General de Información del MAGAP, en arreglo a la siguiente información.

Artículo 21.- Para el cálculo de la Oferta Total se utilizarán los siguientes datos de volúmenes:

- Inventario actual a nivel de industrias fabricantes de balanceados, productores de proteína animal y acopiadores privados, desarrollado por el MAGAP.
- Existencias actuales de maíz amarillo en las instalaciones de la UNA.
- Producción nacional estimada en función a la metodología utilizada por la Coordinación General del Sistema de Información Nacional (CGSIN) para la estimación de cosecha, cruzada con la absorción de la cosecha según los registros de la URTF.
- Permisos de importación autorizados, pendientes de arribo en caso de existir.

Artículo 22.- Para el cálculo de la Demanda Total se utilizarán los siguientes datos de volúmenes:

- Consumo actual y futuro de las industrias de balanceados y producción de proteína animal, en base a una auditoría técnica realizada por el MAGAP, con base a la información levantada por el MAGAP y la proporcionada por los gremios industriales y otras fuentes disponibles.
- Consumo de industrias que utilizan maíz amarillo para alimentos de consumo humano directo, estimado por el MAGAP.
- Se tomará en cuenta al menos un mes de stock del consumo de las industrias.
- Exportaciones según los permisos otorgados por el MAGAP o registradas en la Empresa de Manifiestos.
- Autoconsumo de maíz amarillo como alimento a nivel de productores, estimado por el MAGAP.
- Uso de semilla reciclada, estimado por el MAGAP.

Artículo 23.- La Subsecretaría de Comercialización presentará el balance alimentario de Oferta – Demanda hasta el 30 de octubre de cada año, para conocimiento de los actores de la cadena involucrados. El volumen de importación final lo definirá el MAGAP máximo hasta el 30 de noviembre. La Subsecretaría de Comercialización evaluará la recomendación del Consejo Consultivo y pondrá en consideración del Despacho Ministerial el informe final del cupo del volumen de importación respectivo.

Artículo 24.- De la Distribución de los Cupos de Importación

El MAGAP realizará la distribución de los cupos de importación entre las industrias y gremios fabricantes de alimentos balanceados y productores de proteína animal, en base a la absorción porcentual de la cosecha nacional, mediante las compras registradas en la URTF sumados el ciclo de invierno y verano hasta el 30 de noviembre de cada año.

Artículo 25.- En caso de que alguna(s) empresa(s) miembro(s) de los gremios de industriales decidiera(n) importar independientemente, se le restará a los gremios

del que formaban parte, de su cupo de importación asignado, el volumen que corresponda a dicha(s) empresa(s), ya que las importaciones no pueden exceder del cupo de importación asignado por el MAGAP.

Artículo 26.- Si existiera algún nuevo operador en el mercado, que demandara volúmenes de importación, deberá primero registrar sus compras de maíz amarillo nacional en la URTF, previo a cualquier solicitud de permisos de importación; el MAGAP redistribuirá los porcentajes del volumen total de importación asignado, incluyendo al(los) nuevo(s) operador(es) para el año siguiente.

Artículo 27.- Del Régimen y Plazos de las Licencias de Importación

Las importaciones de maíz duro y productos sustitutos, en concordancia con el Acuerdo Sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC, se lo realizará bajo el régimen de Licencias “no” automáticas, sujetas al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Los plazos de validez de la autorización previa para las importaciones de maíz, los determinará el MAGAP a su debido tiempo y la fecha máxima de arribo a puerto ecuatoriano será el 28 de febrero. Además la fecha máxima para la nacionalización del maíz importado será 30 después del arribo, en consideración de la estacionalidad de la producción nacional.

Artículo 28.- Las licencias de importación no tendrán carácter acumulativo; las empresas propietarias de un determinado cupo total de importación, podrán tramitar permisos fitosanitarios y licencias de importación del MAGAP por el volumen total o por volúmenes parciales.

En el caso que se tratara de volúmenes parciales, las empresas deberán cumplir con la fecha máxima de arribo al puerto y con el período de nacionalización especificadas en este reglamento.

Artículo 29.- En caso de que el MAGAP, a través de la Subsecretaría de Comercialización autorizara ampliaciones del plazo a las importaciones por razones de fuerza mayor o plenamente justificadas por las industrias o por situaciones de anomalías climáticas que vayan o afecten a la cosecha nacional, el MAGAP informará a los actores de la cadena involucrados.

Artículo 30.- Todo retraso en el proceso de embarque, transporte o percance de fuerza mayor, que impida el arribo de importaciones en los plazos previstos en cada embarque o por fuera de la fecha tope de arribo del 28 de febrero, deberá ser comunicado y justificado oficialmente por las empresas gremios de industrias importadores al MAGAP, a través de la Subsecretaría de Comercialización para su análisis y decisión sobre eventuales ampliaciones de plazo, mismas que se otorgarán sólo en casos excepcionales.

Artículo 31.- Del Precio del Maíz Amarillo a los Fabricantes de Balanceados y Productores de Proteína Animal

El MAGAP vigilará que las industrias fabricantes de balanceados, en caso de vender maíz importado a otras empresas afines, apliquen precios similares a sus costos de importación, considerando el costo de reposición de la materia prima en función de las fluctuaciones del mercado internacional.

Capítulo VI

De las Sanciones y Medidas de Prevención

Artículo 32.- Las medidas de prevención y garantía de cumplimiento, serán efectuadas en función de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Artículo 33.- Las infracciones cometidas por el cumplimiento de una o más disposiciones de este Reglamento se clasificarán y tramitarán según lo estipulado en el capítulo VI De las medidas Correctivas y de las Sanciones, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado.

Artículo 34.- El MAGAP al comprobar el incumplimiento del presente Reglamento, por parte de las industrias fabricantes de alimentos balanceados, productores de proteína animal o de los gremios de los productores agrícolas, procederá a realizar la denuncia, de conformidad con lo establecido en la sección 2 Del procedimiento de Investigación y Sanción, del capítulo V, de la Ley Orgánica citada.

Artículo 35.- Además el MAGAP podrá tomar medidas de carácter administrativas como institución rectora del multisector, con el fin de regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola.

Artículo Final.- Todos los actores de la Cadena de Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal se someten por propia voluntad al presente Reglamento, teniendo como testigo de honor, supervisor y entidad dirimente al MAGAP.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Comercialización.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 26 de marzo de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 02 de abril de 2013.

Anexo 1.**Fórmula del Costo de Importación de Maíz Amarillo**

Usando como Referencia el SAFP

COSTO DE IMPORTACION MAIZ AMARILLO	
FRANJA ANDINA DE PRECIOS	
Rubros	USD/TM
CIF Referencial Quincenal	
Corrección Flete	
cif referencial + correccion flete	
Arancel %	
Arancel USD/TM	
CIF+Arancel	
Despachador Aduana	
Verificador	
MAGAP	
Agrocalidad	
Descarga	
FODINFA 0.05%	
Otros	
Costo Importación USD/TM	
Costo Importación USD/qq	
Nota: La fórmula se actualizará anualmente o en caso de que el MAGAP a través de la Subsecretaría de Comercialización considere que se han experimentado cambios significativos en la misma, podrá hacerlo en cualquier momento	

Anexo 2**Elementos mínimos para el Compromiso de Compra-Venta de Maíz Amarillo**

- Nombre del Ofertante
- Nombre del Comprador
- Precio
- Forma de pago
- Plazo de pago
- Lugar de entrega
- Volumen
- Vigencia
- Volúmenes y cronograma de entrega
- Calidad
- Lugar de medición de la calidad
- Pago del costo del flete
- Solución de controversias
- Mecanismo de comunicación

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 26 de marzo de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 02 de abril de 2013.

N° 0040

Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a través de su Programa Internacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) en colaboración con el Ministerio de Trabajo de Colombia, con el objetivo de impulsar sus proyectos de implementación de políticas públicas que fortalezcan las capacidades de los interlocutores sociales para prevenir y erradicar el trabajo infantil y proteger el trabajo adolescente permitido, realizarán el evento “*Promoción de las Prácticas para el Fortalecimiento de las Políticas de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil*”, que se llevará a cabo los días 26 y 27 de febrero de 2013 en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Que, durante este evento se presentarán las diez prácticas más exitosas en cuanto a la Erradicación del Trabajo Infantil en América y se ha extendido una especial invitación a este Ministerio para que comparta su “*Estrategia de sectores libres de trabajo infantil (camales y mercados)*” como ponencia principal.

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, al estar conscientes de la necesidad de conocer experiencias positivas en países de la región en cuanto a la eliminación del trabajo de niños, niñas y adolescentes, considera crucial la participación de un representante del *Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil* en este evento, mismo que ayudará a profundizar el entendimiento mutuo entre participantes y a impulsar iniciativas conjuntas en esta materia;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Declarar Comisión de Servicios con Remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a Daniel Cárdenas Calderón, Coordinador del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, a participar en el evento “*Promoción de las*

Prácticas para el Fortalecimiento de las Políticas de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil", los días 25 y 28 de febrero de 2013 en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Art. 2.- Los gastos generados por esta Licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en la el exterior correrán en su totalidad a cargo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de febrero de 2013.

f.) Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

N° 0050

Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294, de 6 de octubre de 2010, prevé que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Pública; publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°. 418, de 1 Abril de 2011, establece que las o los servidores de libre nombramiento o remoción que requieran desplazarse a cumplir tareas oficiales de capacitación y de actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observancia dentro o fuera del país, se les concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y de transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno;

Que, con el fin de realizar acercamientos con instituciones especializadas en la capacitación de personal y con representantes de trabajadores de Brasil, además de entablar conversaciones con el Ministro de Trabajo y Empleo y Embajador de Ecuador en dicho país, se ha organizado una agenda de reuniones en la ciudad de Sao Paulo, del 17 al 20 de marzo del presente año, a las que asistirá el Ministro de Relaciones Laborales, Francisco Vacas.

Que, es necesaria la intervención de la Directora de Organizaciones Laborales por ser área de su competencia por lo que el Titular de esta Cartera de Estado ha solicitado su apoyo durante las reuniones en cuestión, en las que se conocerá de primera mano el modelo sindical brasileño y su forma de relacionarse con el gobierno.

Que, con Solicitud de viaje N° 25393, del 14 de marzo de 2013, se emite la correspondiente autorización para el viaje de la Directora de Organizaciones Laborales, por parte del Subsecretario de la Administración Pública, Ab. Oscar Pico Solórzano;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Declarar Comisión de Servicios con Remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a Patricia Dávalos Vega, Directora de Organizaciones Laborales, para que asista junto con el Sr. Ministro de Relaciones Laborales a las reuniones que se llevarán a cabo en la ciudad de Sao Paulo, Brasil del 17 al 20 de de marzo de 2013.

Art. 2.- Los gastos generados por esta visita correspondiente a gastos de hospedaje, alimentación y transporte correrán a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de marzo de 2013.

f.) Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

N° 0051

Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN), con el objetivo de seguir trabajando en temas de inclusión a la Economía Formal de los países andinos y en seguimiento a los compromisos adquiridos por los miembros de la CAN en noviembre de 2012, ha convocado a la reunión del Grupo Técnico Permanente (GTP) que se llevará a cabo los días 21 y 22 de marzo del presente año en Lima, Perú.

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, al estar conscientes de la necesidad de estudiar los desafíos actuales de la inclusión económica y social e impulsar nuevas políticas y estrategias en cuanto a la formalización empresarial y laboral en la Subregión, considera crucial su participación en esta reunión, misma que ayudará a conocer el impacto de las políticas públicas en la formalización, además de aprender de las experiencias positivas de otros países e impulsar iniciativas conjuntas en la materia;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Declarar Comisión de Servicios con Remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a Xavier Estupiñán Serrano, Subsecretario de Empleo y Salarios, a participar en la *Reunión del Grupo Técnico Permanente (GTP) convocada por la Secretaría General de Comunidad Andina (CAN)* los días 20 y 23 de marzo de 2013 en la ciudad de Lima, Perú.

Art. 2.- Los gastos generados por esta Licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en la el exterior correrán en su totalidad a cargo de la Comunidad Andina (CAN).

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de marzo de 2013.

f.) Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 20130064

Freddy Ehlers Zurita
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, concordante con los artículos 3 y 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte del Sector Privado, faculta a los señores Ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 20120242 de 17 de octubre de 2012 publicado en el Registro Oficial No.

826 de 8 de noviembre de 2012, el Ministerio de Turismo, modificó el Acuerdo Ministerial No. 172 de 2 de octubre de 2001, publicado en el Registro Oficial No. 424 del mismo mes y año;

Que, mediante memorando No. MT-CGAF-2013-0170 de 8 de marzo de 2013, por disposición verbal del Viceministro de Turismo, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicita al Ministro de Turismo, se digne autorizar y disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda a realizar el trámite respectivo a fin de que la delegación otorgada a la Coordinación General Administrativa Financiera, relacionada con la de presidir los tribunales de méritos, oposición y apelaciones en los concursos abiertos, constante en el Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 2012242 de 17 de octubre de 2012, sea asignada a el/la Viceministro/a de Turismo; y,

EN EJERCICIO de las facultades que le confiere la Constitución y el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Modificar el Acuerdo Ministerial No. 20120242 de 17 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 8 de noviembre de 2012.

Art. 1.- En el Art. 5 de las delegaciones al/la Coordinar/a General Administrativo/a Financiero/a, dentro de su jurisdicción territorial y competencia, modificar el literal k), de la siguiente manera:

“k) Disponer la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales, profesionales y de asesoría, aprobar y disponer la aplicación del cronograma y plan de evaluación del desempeño, conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación; disponer la ejecución del Plan Anual de Talento Humano, resolver sobre la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiera lugar e imponer las sanciones que corresponda; disponer la compensación por residencia y transporte para los funcionarios y servidores, todo esto conforme a los procedimientos y autorizaciones previas, señalados en la Ley Orgánica del Servicio Público, reglamentos, resoluciones y demás normas conexas que están vigentes y que se llegaren a dictar;”

Art. 2.- Delegar a el/la Viceministro/a, la competencia de *“presidir los tribunales de méritos, oposición y apelaciones en los concursos abiertos.”*

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Quito, 12 de marzo de 2013.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. 039-2013

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el Capítulo I “Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en moneda de curso legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, establece la forma en que las entidades del sector público efectuarán sus recaudaciones a través de las instituciones financieras corresponsales del Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 11 de la Sección III “De las Cuentas de Recaudación en Instituciones del Sistema Financiero Nacional Corresponsales del Banco Central del Ecuador”, del Capítulo I “Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en moneda de curso legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, determina que cuando las recaudaciones de recursos públicos se las haga a través del adeudo por domiciliación, las entidades y/o empresas públicas deberán utilizar el Sistema de Cobros Interbancarios, para lo cual el Banco Central del Ecuador actuará directamente como institución financiera cobradora;

Que, es necesario revisar el mecanismo de recaudación de fondos públicos a través del adeudo por domiciliación y tarjetas de crédito;

Que, la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado faculta al Directorio del Banco Central del Ecuador a expedir, interpretar, reformar o derogar las regulaciones o resoluciones que, de acuerdo con la Ley, son de su responsabilidad; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1. Sustitúyase en el primer inciso del artículo 11, de la Sección III “De las Cuentas de Recaudación en Instituciones del Sistema Financiero Nacional Corresponsales del Banco Central del Ecuador”, del Capítulo I “Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en moneda de curso legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, la palabra “deberán” por la palabra “podrán”.

ARTÍCULO 2. Deróguese la Disposición Transitoria Séptima del Capítulo I “Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en moneda de curso legal a través del Sistema de Pagos

Interbancarios (SPI)”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador.

ARTÍCULO 3. Incorpórense la siguiente Disposición General en el Capítulo I “Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador:

SÉPTIMA.- Las recaudaciones de fondos públicos efectuadas mediante el uso de tarjetas de crédito, deberán ser transferidas a las cuentas que las instituciones públicas mantienen en el Banco Central del Ecuador, en los plazos establecidos en este Capítulo. La tarifa por el uso de la tarjeta de crédito, se sujetará a lo establecido por la Junta Bancaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Publíquese lo antes posible en la prensa nacional e inmediatamente en la página inicial del sitio web del Banco Central del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de marzo de 2013.

EL PRESIDENTE,

f) Diego Martínez Vinuesa

EL SECRETARIO GENERAL

f) Dr. Manuel Castro Murillo

SECRETARÍA GENERAL.- DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Quito, 01 de abril de 2013.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

No. C.D.446

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 361, señala: "El estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece: "Naturaleza Jurídica.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio";

Que, el artículo 17 ibídem, determina que la misión fundamental del Instituto radica en proteger a la población urbana y rural con o sin relación de dependencia laboral, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad mantiene convenios interinstitucionales con las universidades del país para la formación de médicos especialistas en sus unidades de salud, para lo cual otorga becas de formación previo concurso de merecimientos y oposición;

Que, en el convenio entre las Instituciones y su respectivo reglamento, el becario se compromete a devengar la beca en las unidades de salud del Seguro Social que la Institución lo requiera;

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución No. RPC-S0-013-No 082-2012, de fecha 25 de abril de 2012, expidió las "Normas para la realización del Concurso de Méritos y Oposición para acceder a los Programas de Especialidades Médicas"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, literal f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir el siguiente REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y DEVENGACIÓN DE BECAS DE POSTGRADO EN MEDICINA Y CIENCIAS AFINES:

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FINES

Art. 1.- Naturaleza.- Este Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos y establecer parámetros y normativas de selección, adjudicación e instrumentación para el otorgamiento y devengación de becas para estudios de postgrado, que ofertan las facultades de ciencias médicas y de la salud y escuelas de medicina de las universidades y escuelas politécnicas, públicas, particulares o cofinanciadas del país, en función de las necesidades determinadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). Podrán acceder a estos estudios de postgrado y su devengación únicamente personas que no tengan relación de dependencia con el IESS.

Art. 2.- Finalidad.- Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas por parte del IESS, para la realización de programas de estudios de postgrado, exclusivamente bajo la modalidad presencial y en las universidades con las que se suscriba los respectivos convenios.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

BECA.- Es el financiamiento total o parcial que otorga el IESS, en los porcentajes definidos en este Reglamento, para la realización de programas de estudios de postgrado en las universidades con las que ha suscrito convenios de estudio.

BECARIO.- Persona natural que no tiene relación de dependencia con el IESS, que en calidad de ganador/a de un concurso para otorgamiento de becas financiadas por la Institución en las universidades con las cuales ha suscrito convenios, ha superado los procesos de precalificación y selección, y fue declarado/a beneficiario/a de la misma para realizar estudios de postgrado, una vez que suscriba el respectivo contrato de financiamiento y devengación de becas.

EDUCACIÓN DE POSTGRADO O DE CUARTO NIVEL.- Se entiende por programas de estudios de cuarto nivel o postgrado, aquellos orientados al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización y subespecialización científica o de investigación. De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PHD o su equivalente.

ESTIPENDIO DE BECA.- Es una subvención económica que entrega el IESS al becario durante el tiempo de su formación académica. Este estipendio de beca no constituye sueldo ni remuneración y será equivalente a la remuneración dispuesta por el Ministerio de Relaciones Laborales para estos casos.

DEVENGANTE DE BECA.- Profesionales que en virtud de la beca otorgada por el IESS, recibieron un título de cuarto nivel o postgrado en salud, y que han suscrito un contrato de Servicios Ocasionales de Devengación de Becas de Postgrado para desempeñarse en las Unidades Operativas del Sistema de Salud del IESS y devengar como especialistas y subespecialistas durante el tiempo señalado expresamente en este Reglamento. El contrato de servicios ocasionales estará regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento de aplicación.

POSTULANTE.- Persona natural de nacionalidad ecuatoriana que cumple con los requisitos mínimos establecidos en las bases del concurso y se somete a los procesos de precalificación y selección, previo al otorgamiento de la beca. La condición de postulante le concede únicamente el acceso a participar en el proceso para el otorgamiento de la beca, por lo que no le asegura la acreditación de la misma, ni establece obligación alguna por parte del IESS.

DEVENGACIÓN.- Es una obligación laboral que contrae el becario al finalizar su proceso de formación de postgrado, la misma que consiste en retribuir al IESS con la prestación de sus servicios profesionales de su especialidad en donde determine la Institución por el tiempo que establece el presente Reglamento.

PLAZA.- Unidad Operativa o Dependencia del Sistema de Salud del IESS, donde el profesional especialista debe prestar sus servicios lícitos y personales en calidad de devengante de beca.

Será el IESS quien determine la plaza que el devengante deberá cubrir acorde a sus necesidades.

PROGRAMA DE BECAS.- Plan de estudios especialmente de postgrado ofrecido por las universidades a nivel nacional e internacional, de conformidad con los convenios y las necesidades del IESS.

PERÍODO DE DEVENGACIÓN.- Tiempo durante el cual el especialista egresado debe devengar la beca en una Unidad de Salud del IESS. El becario tiene la obligación de devengar durante un período igual al tiempo que duró la beca, mediante contratos de servicios ocasionales.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 4.- Responsabilidades administrativas.- De conformidad con las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, contempladas en el artículo 52 de la LOSEP, en concordancia con el artículo 139 de su Reglamento General, corresponde a la Subdirección de Recursos Humanos, la planificación, ejecución y control de los requerimientos de las Unidades Médicas en las cuales el profesional realizará la devengación de beca.

Art. 5.- De los programas de postgrado.- Las Direcciones Técnicas de Investigación y Docencia de las Unidades Médicas del IESS en las que se desarrollan los postgrados, deberán establecer el número de becas que se financiarán en cada año e informar a la Subdirección de Recursos Humanos. La planificación y ejecución de los programas de postgrado deberán estar a cargo de las Universidades y de las Unidades de Salud del IESS y serán reguladas por el convenio suscrito y su reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LOS GARANTES Y GARANTÍAS

Art. 6.- De los garantes.- Tanto el becario como el devengante de beca deberán tener el respaldo de personas naturales o jurídicas, cuyo patrimonio dentro del territorio ecuatoriano, garantice de forma conjunta el total del monto financiado por el IESS durante la beca de estudios y la etapa de devengación de la misma, de conformidad con lo establecido en la ley.

El becario y devengante de beca que pueda garantizar con su propio patrimonio la totalidad del monto financiado por el IESS de la beca de estudios y la etapa de devengación, no requerirá de las garantías adicionales establecidas en el primer inciso de este artículo.

En todos los casos y sin excepción alguna, el becario y el devengante de beca deberán otorgar garantía, cuyas solicitudes serán establecidas en las respectivas bases de postulación que defina y apruebe el IESS para cada programa.

Art. 7.- Contenido del contrato de garantía.- El contrato de garantía deberá contener las disposiciones referentes al objeto y naturaleza del contrato, definición del programa de estudios financiados, monto total de la beca, monto total de la garantía, régimen de derechos y obligaciones de las partes, compromiso obligatorio de devengación de la beca, causales y procedimientos de terminación, garantías y sus condiciones, sanciones y multas, mecanismos de solución de controversias, cláusulas modificatorias y ampliatorias y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y precautelen los intereses del IESS.

Art. 8.- De los garantes.- Los garantes suscribirán un contrato de garantía, que deberá cumplir con las formalidades aprobadas por el IESS.

CAPÍTULO V

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 9.- Financiamiento.- El IESS financiará los pagos mediante la creación de la Partida Presupuestaria para Devengantes de Becas a nivel nacional.

Art. 10.- Remuneración.- El devengante de beca firmará un contrato de servicios ocasionales y percibirá la remuneración mensual equivalente a lo que determine el Ministerio de Relaciones Laborales para el Médico General, mientras se registra el Título de especialista en la SENESCYT, fecha desde la cual se hará un Adendum al Contrato de Servicios Ocasionales.

CAPÍTULO VI

DE LAS BECAS DE POSTGRADO

Art. 11.- Cupos de beca de postgrado.- Los cupos de becas a otorgarse se definirán en base a las necesidades determinadas por la Institución y que hayan sido programadas por la Dirección de Investigación y Docencia, en base a los requerimientos de las Unidades de Salud.

Art. 12.- Marco normativo.- El ingreso como becario a la Institución estará regulado por el Reglamento del Convenio firmado por las Instituciones: IESS e Instituciones de educación superior.

CAPÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y EL PERÍODO DE DEVENGACIÓN

DE LAS OBLIGACIONES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Art. 13.- Obligaciones del IESS.- Son obligaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las siguientes:

- a) Las Direcciones Técnicas de Investigación y Docencia de las Unidades de Salud en las que se realizan postgrados y las Direcciones Administrativa y Médica, establecerán el número de becas que financiará el IESS para un período determinado, las mismas que se crearán de conformidad con las necesidades a corto, mediano y largo plazo;

- b) Seleccionar las universidades que hayan sido acreditadas con categoría A y B, de preferencia, y facultades y/o escuelas de ciencias de la salud, cuyas mallas curriculares hayan sido avaladas por el Consejo de Educación Superior-CES;
- c) El IESS celebrará convenios con universidades que cumplan las citadas características y a través de las Direcciones Técnicas de Investigación y Docencia en coordinación con el CES, establecerán procesos de revisión de mallas curriculares una vez por año, con el propósito de contar con una oferta académica que responda a las necesidades institucionales;
- d) Asignar las partidas presupuestarias para el financiamiento de becas;
- e) Las Unidades de Talento Humano del IESS en que se devengan las becas, deberán mantener un expediente de cada uno de los profesionales devengantes, el mismo que contendrá fotocopia del contrato de devengación de beca, las evaluaciones periódicas del desempeño y todo documento referente al profesional devengante de beca;
- f) Realizar a través de las Unidades de Talento Humano, la evaluación final del desempeño del devengante de beca en los términos previstos en este Reglamento y en las normas legales vigentes; y,
- g) Las Unidades de Talento Humano de las Casas de Salud del IESS, entregarán el Certificado al profesional devengante de beca cuando haya culminado todo su período de devengación; una copia certificada deberá entregarse a la Coordinación Nacional de Gestión de las Unidades Médicas y a la Subdirección de Recursos Humanos.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS UNIVERSIDADES - FACULTADES Y/O ESCUELAS DE CIENCIAS DE LA SALUD

Art. 14.- Obligaciones de las Instituciones de Educación Superior.- Es obligación de las Universidades y sus Facultades y/o Escuelas de Ciencias de la Salud, preparar y enviar el informe anual de resultados académicos de los Becarios de Postgrado a la Dirección Técnica de Investigación y Docencia de las Unidades Médicas, las mismas que informarán a la Subdirección de Recursos Humanos.

DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO Y DEVENGANTE DE BECA

Art. 15.- Obligaciones de los becarios.- Son obligaciones de los becarios:

- a) Aprobar el programa de postgrado y obtener el título académico de especialista para el cual se otorgó la beca en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento;
- b) Al finalizar cada ciclo de estudios, presentar a la Dirección Técnica de Investigación y Docencia el reporte oficial de calificaciones que demuestre la aprobación del mismo, y un reporte del avance

académico emitido por el tutor académico de la universidad o institución de educación superior a nivel nacional;

- c) Cumplir con el Código de Ética Médica vigente;
- d) Informar a la Dirección Técnica de Investigación y Docencia sobre cualquier modificación referente al programa de estudios de postgrado;
- e) Garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada durante la ejecución de la beca; y,
- f) No podrá participar en concursos para estudios de postgrados en el país o en el extranjero mientras se encuentre como becario o devengante de beca.

Art. 16.- Obligaciones del devengante de beca.- Son obligaciones del devengante de beca:

- a) Someterse a un período de devengación de beca en las Unidades de Salud del IESS en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, inmediatamente concluido el postgrado;
- b) Durante el período de devengación de la beca no podrá ejercer ninguna actividad laboral en el servicio público, en consecuencia, no podrá participar en concursos de méritos y oposición para optar por otros cargos públicos; y
- c) Las demás que se estableciere en el respectivo contrato de devengación de beca.

PERÍODO DE DEVENGACIÓN DE BECA

Art. 17.- Período de devengación.- En todo contrato de devengación de beca se incluirá en forma clara y precisa, la obligación del becario de devengar por un período igual al tiempo que duró la beca.

El período de devengación deberá iniciarse en el término máximo de treinta (30) días después de la terminación del programa de estudios de postgrado.

Será obligación de las Unidades de Talento Humano dar seguimiento semestral al período de devengación, cuyo cumplimiento determinará la efectiva conclusión de las obligaciones de las partes, y constituirá el requisito previo para la liquidación y terminación del contrato de devengación.

En el contrato de devengación de beca se establecerán las cláusulas mediante las cuales el devengante de manera obligatoria se compromete y garantiza el cumplimiento del período de devengación. El incumplimiento por parte del devengante de la obligación descrita en el párrafo precedente, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el contrato correspondiente.

Art. 18.- Exoneración del período de devengación.- Por razones de fuerza mayor como caso fortuito, discapacidad, debidamente comprobadas, que impidan el desempeño de sus funciones o por causa de muerte, la Dirección Técnica de Investigación y Docencia y la Unidad de Talento Humano de la respectiva Casa de Salud, mediante

resolución motivada, podrán exonerar al becario de la obligación de cumplir con el periodo de devengación contractualmente acordado.

CAPÍTULO VIII

DE LA SELECCIÓN DE LAS PLAZAS PARA DEVENGACIÓN

Art. 19.- De las plazas de beca.- La Subdirección de Recursos Humanos, en base a las necesidades institucionales, establecerá las plazas a nivel nacional en las que los especialistas devengarán la beca de manera obligatoria.

Art. 20.- De la asignación de plazas: La asignación de plazas se realizará de acuerdo a la siguiente metodología:

- Prioridad uno para escoger las plazas la tendrá el profesional de cada especialidad que haya obtenido el mayor puntaje académico;
- Las prioridades se seguirán dando en forma descendente de acuerdo a las calificaciones antes indicadas;
- Cuando existan profesionales con la misma nota, se someterá a sorteo para el escogitamiento de la unidad operativa o dependencia respectiva;
- Para los casos de excepción en la asignación de plazas (enfermedad grave, debidamente comprobada) o con capacidades especiales, la Dirección Técnica de Investigación y Docencia de la respectiva Casa de Salud, tendrá la potestad de resolverlos puntualmente.
- A la mujer en período de gestación, debidamente comprobado y certificado por el Departamento de Gineco-Obstetricia de la Institución, la Dirección Técnica de Investigación y Docencia concederá el tiempo de prórroga para el inicio o continuación de su devengación, con el fin de preservar la salud de la madre y del niño.
- En el caso de que el profesional no se presentare en la fecha prevista para la asignación de la plaza, por situaciones debidamente justificadas, podrá hacerlo otra persona con un poder notariado. En caso de no presentarse, se iniciará el trámite legal respectivo; y,
- En el caso de fallecimiento del devengante de beca durante el lapso de la asignación de las plazas no se ejecutará el contrato de garantía.

Art. 21.- Devengación de beca.- La devengación de beca se realizará en los lugares que el IESS lo requiera, de acuerdo con las necesidades institucionales.

En caso de que los Hospitales de Nivel III requieran de un especialista, previa la devengación y en base a un estudio técnico preparado por la Dirección Técnica de Investigación y Docencia y la Subdirección de Recursos Humanos, se procederá a la suscripción del correspondiente contrato de devengación.

Art. 22.- Asignación de la unidad.- La devengación se realizará en Unidades que posean infraestructura y

condiciones para el desarrollo de las actividades de la especialidad del devengante, de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

Art. 23.- Carga horaria.- La carga horaria de los devengantes de beca es de ocho (8) horas diarias, durante cinco (5) días de cada semana o cuarenta (40) horas semanales, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CAPÍTULO IX

DEL DESISTIMIENTO, ABANDONO, RENUNCIA Y SUSPENSIÓN DE LAS BECAS

Art. 24.- Desistimiento.- En caso de que el beneficiario seleccionado para el otorgamiento de beca del IESS, no llegare a firmar el contrato de financiamiento de la garantía correspondiente, dentro del cronograma establecido, se entenderá que éste ha desistido de la beca, misma que quedará automáticamente insubsistente.

Art. 25.- Abandono.- Cuando un becario abandonare injustificadamente los estudios de postgrado, la Dirección Técnica de Investigación y Docencia, previo informe de la universidad, declarará el abandono mediante una resolución motivada. Además, dispondrá que el becario restituya al Instituto, de manera inmediata la totalidad de los valores recibidos, con un recargo del cincuenta por ciento (50%), más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla de intereses publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, hasta la fecha efectiva de pago, en el lapso y forma previstas en este Reglamento. En caso de no restituirse dichos valores, se instaurará la acción legal correspondiente.

Art. 26.- Renuncia.- Se entenderá por renuncia, la comunicación por escrito del becario de no continuar con los estudios de postgrado por caso fortuito, fuerza mayor debidamente comprobado, y/o enfermedad grave que provoque incapacidad permanente que le impida continuar con sus estudios de postgrado, calificada a través de un diagnóstico médico avalado por el IESS. En este caso la Dirección Técnica de Investigación y Docencia, mediante resolución motivada, podrá exonerar al becario del cumplimiento de la obligación de restitución del monto total de la beca, así como de la prohibición de postulación del becario para otra beca del IESS.

En caso de que la renuncia sea por otros motivos a los señalados en el párrafo anterior, el IESS aplicará las sanciones correspondientes al abandono.

Art. 27.- Suspensión de la beca.- Por incumplimiento de las obligaciones del becario establecidas en este Reglamento y previo informe de la Universidad, y/o Dirección Técnica de Investigación y Docencia, el Comité de Disciplina, motivadamente, podrá disponer la suspensión temporal o definitiva de los desembolsos y demás derechos y obligaciones derivados de la beca otorgada al becario.

Declarada la suspensión, la misma será notificada al becario y a su garante, concediéndole el término de quince (15) días para presentar la apelación respectiva, que será

resuelta en última instancia por la Dirección Administrativa de la correspondiente casa de salud, en un término no superior a quince (15) días.

En caso de levantamiento de la suspensión, la Dirección Técnica de Investigación y Docencia dispondrá la reanudación de los desembolsos y demás derechos del becario, así como de la elaboración y suscripción del instrumento jurídico pertinente, de ser el caso.

En caso de ratificación de la suspensión, la misma Dirección Técnica de Investigación, en la misma resolución dará por terminado, unilateralmente, el contrato de financiamiento y dispondrá la imposición de las sanciones y penalidades previstas en el contrato.

Por ningún concepto o situación el becario podrá solicitar la suspensión temporal de la beca.

CAPÍTULO X

DEL CONTRATO DE DEVENGACIÓN

Art. 28.- Contrato.- Para cumplir el período de postgrado y devengación de beca, los profesionales estarán amparados bajo un contrato de servicios ocasionales por devengación de beca con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) suscrito por la autoridad nominadora.

Art. 29.- Duración.- En todo contrato de devengación de beca se incluirá en forma clara y precisa, la obligación del becario de devengar por un período igual al tiempo que duró la beca.

Art. 30.- Trámite.- Para el trámite de su contrato e inclusión en la nómina institucional, el profesional está obligado a presentar toda la documentación requerida por la Subdirección de Recursos Humanos, de acuerdo con la LOSEP.

Art. 31.- Relación laboral.- La relación laboral se sujetará a lo dispuesto por la LOSEP y su Reglamento General.

CAPÍTULO XI

DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE DEVENGACIÓN

Art. 32.- Terminación por cumplimiento de las obligaciones y derechos de las partes.- Los contratos de beca terminarán por el cumplimiento de las obligaciones de las partes derivadas de la beca y establecidas en el presente Reglamento y en los contratos, y con la emisión del certificado correspondiente conferido por la Dirección Técnica de Investigación y Docencia.

Art. 33.- Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato de devengación, llevará a la terminación unilateral del contrato y deberá aplicarse el artículo 25 del presente Reglamento, referente al abandono de la Beca. La devolución comprenderá los rubros y valores sufragados y percibidos durante el desarrollo de la beca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subdirección de Recursos Humanos, en función de las necesidades del IESS, fijará periódicamente las áreas prioritarias para el otorgamiento de becas.

SEGUNDA.- Para programas de becas de cuarto nivel de formación académica, el IESS, para el cumplimiento de sus objetivos, podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones u organismos nacionales e internacionales, que faciliten el proceso de transferencia de conocimiento a través de becas cofinanciadas.

TERCERA.- La Dirección Técnica de Investigación y Docencia de los Hospitales Docentes, en los cuales se forman los médicos de postgrado, deberán remitir con noventa (90) días de anticipación a la Subdirección de Recursos Humanos, el listado de los profesionales con la especialidad obtenida, a fin de planificar la asignación de las plazas en las Unidades Médicas correspondientes.

CUARTA.- Los Directores de las Unidades Médicas del IESS, que requieran de especialistas, con noventa (90) días de anticipación presentarán a la Subdirección de Recursos Humanos sus necesidades debidamente justificadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección General del IESS y la Dirección Económica Financiera, crearán las partidas correspondientes para financiar los contratos de devengación de becas. Hasta tanto la contratación de estos profesionales se aplicará a la partida presupuestaria "SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO", de cada Unidad Médica.

SEGUNDA.- La Dirección General dispondrá a la Subdirección de Recursos Humanos, que en coordinación con la Procuraduría General del IESS, en un término de diez (10) días desde la expedición de este Reglamento, elaboren y remitan para aprobación de la Dirección General, el formato del "Contrato de Devengación de Beca" a ser aplicado en las Unidades Médicas a nivel nacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese el Director General, el Subdirector de Recursos Humanos y los Directores de las Unidades Médicas del IESS, dentro de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de Marzo de 2013.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. César Rodríguez Talbot, Representante Empleadores.

f.) Paulina Guerrero Miranda, Representante Asegurados.

f.) Econ. Bolívar Bolaños Garaicoa, Director General IESS (E).

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 26 de febrero y el 18 de Marzo de 2013.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 25 de marzo de 2013.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

No. C.D.447

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, mediante Resolución No. C.D.405 dictada el 27 de enero de 2012, el Consejo Directivo aprobó varias normas para la recaudación y transferencia de los valores correspondientes a la retención del cero punto cinco por ciento (0.5%) de la contribución de las empresas de seguros y de medicina prepagada para el financiamiento del Seguro Social Campesino, sin considerar que en caso de mora se apliquen las disposiciones del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, expedido a través de la Resolución No. C.D.301 de 11 de enero de 2010, reformada con Resolución No. C.D.321 de 2 de junio de 2010;

Que, existen casos de mora en el pago de la contribución al Seguro Social Campesino, del cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de los seguros directos y sobre las cuotas de afiliación que deben retener las compañías de seguros privados y las empresas de medicina prepagada, respectivamente;

Que, la Superintendencia de Bancos y Seguros, como organismo de control de la seguridad social ecuatoriana, ha instruido sobre la necesidad de reformar la Resolución No. C.D.405 de 27 de enero de 2012, a fin de viabilizar la aplicación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, en los casos de mora en el pago de la contribución para el financiamiento del Seguro Social Campesino;

Que, por lo expuesto en el considerando anterior, es necesario reformar la citada Resolución No. C.D.405 de 27 de enero de 2012; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra c) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas a la Resolución No. C.D.405 de 27 de enero de 2012:

Art. 1.- La parte final del artículo 1 dirá:

“....En caso de incumplimiento, el Instituto hará efectiva esta obligación por medio de la acción coactiva; al efecto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, en lo que fuere aplicable.”

Art. 2.- En el artículo 2, inclúyase el siguiente inciso:

“Luego de que la Dirección del Seguro Social Campesino haya determinado el valor de la obligación en mora, remitirá el documento que la contenga a la Dirección Provincial de la jurisdicción de que se trate para que, en el sexto día del mes siguiente al que corresponda la obligación no recaudada, notifique con dicha obligación a la compañía de seguros o empresa de medicina prepagada que actúe como agente de retención.”

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará a regir a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense el Director General, el Director del Seguro Social Campesino, el Subdirector de Afiliación y Cobertura y los Directores Provinciales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de Marzo de 2013.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. César Rodríguez Talbot, Representante Empleadores.

f.) Paulina Guerrero Miranda, Representante Asegurados.

f.) Econ. Bolívar Bolaños Garaicoa, Director General IESS (E).

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 25 de marzo de 2013.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

No. C.D.448

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

Considerando:

Que, el Seguro Adicional del Magisterio Fiscal administrado por el IESS se sustentó en los Decretos Supremos No. 719 de 8 de abril de 1964, publicado en el Registro Oficial No. 240 de 5 de mayo de 1964 y No. 1958 de 15 de noviembre de 1977, publicado en el Registro Oficial No. 470 de 24 de noviembre de 1977, y en los contratos suscritos entre la Caja Nacional del Seguro Social y el Ministerio de Educación Pública el 30 de diciembre de 1964 y entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social el 13 de abril de 1978;

Que, el artículo 225 de la Ley de Seguridad Social, dispone que: *“Los afiliados, jubilados y derechohabientes que estuvieren en goce de derechos adquiridos bajo los regímenes de la Ley Codificada del Seguro Social Obligatorio o de los seguros complementarios establecidos por entidades con personería jurídica, creados antes de la vigencia de esta Ley, continuarán en el ejercicio de los mismos”*, referido a los seguros adicionales contratados al amparo del Título V “Del Régimen Adicional” de la Ley del Seguro Social Obligatorio, que permaneció vigente hasta el 29 de noviembre de 2001;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, con la Derogatoria Sexta derogó el Decreto Supremo 719 que autorizaba la contratación de un seguro adicional del magisterio fiscal, con la Derogatoria Séptima derogó la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda de la Ley 2001-55 de Seguridad Social que posibilitaba la actualización del contrato de seguro adicional, con la Derogatoria Décima derogó todo acto y contrato celebrado en base a los instrumentos legales derogados y con la Derogatoria Décima Primera derogó las Disposiciones de similar o inferior jerarquía que se opongan a la referida Ley;

Que, las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, vigente a partir de abril de 2011, regularon la correcta aportación al seguro general sobre la remuneración unificada, eliminando a la vez los aportes para el seguro adicional del magisterio fiscal, fecha desde la cual no se han otorgado pensiones iniciales de este seguro adicional, a los maestros que generaron derecho a la pensión del seguro general al quedar cesantes luego de la vigencia de la referida Ley;

Que el tercer inciso del numeral 2 de la Segunda Cláusula del Convenio de Compromiso de Pago suscrito el 28 de mayo del 2008, entre el Ministerio de Finanzas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en concordancia con el compromiso del Estado de asumir el déficit actuarial de pensiones del IESS, señala que: “El Gobierno Nacional se compromete a impulsar y obtener la aprobación de una Ley específica ante la Asamblea Constituyente que faculte

al Estado Ecuatoriano asumir el pago y financiar el déficit actuarial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y proponer la forma de pago del indicado déficit actuarial”;

Que, el Decreto Ejecutivo 1432 expedido el 8 de febrero de 2013, publicado en el Registro Oficial 899 de 25 de febrero de 2013, que reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, según señalan sus considerandos, tiene la finalidad de garantizar los aportes realizados al seguro adicional por los pensionistas en curso de pago del Seguro Adicional del Magisterio; por los maestros que han quedado cesantes o hubieren fallecido luego de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y que sus pensiones adicionales se encuentran suspensas de pago por falta de la normativa correspondiente; y, por los maestros que habiendo aportado doce o más meses al Seguro Adicional del Magisterio, quedasen cesantes o fallecieren; y, que para viabilizar la aplicación de los derechos del Seguro Adicional de Jubilación del Magisterio Nacional que incluye al del Magisterio de Bienestar Social, es imprescindible regular la fusión del Seguro Adicional del Magisterio con el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio administrado por el IESS;

Que, en el artículo 1 del referido Decreto, se establece que:
- El Seguro Adicional del Magisterio Fiscal que incluye al Magisterio de Bienestar Social, se fusionará con el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio, administrado por el IESS. - El 100% de la cuantía de las pensiones del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal originadas entre el mes de abril de 2011 y marzo de 2016, liquidadas con anterioridad a la fusión con las rentas del seguro general, se financiarán a cargo del Estado, para lo cual el Ministerio de Finanzas transferirá dichos recursos bajo la modalidad aplicada para el pago del 40% de las pensiones, dispuesto en el artículo 237 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social sin que éstos generen intereses, recargos o multas al Estado ecuatoriano. - El 100% de la cuantía de las pensiones del seguro adicional en curso de pago a marzo de 2011 y de las pensiones adicionales proporcionales que se concedieren a partir de abril de 2016, se cancelarán con recursos del fondo del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio;

Que, el artículo 2 del referido Decreto dispone que: *“En un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el Consejo Directivo del IESS, expedirá la normativa interna correspondiente de fusión del Seguros Adicionales del Magisterio con el Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte y definirá la concesión de las pensiones adicionales proporcionales iniciales incluidas las mínimas y máximas, considerando los tiempos aportados y salarios de aportación al seguro adicional, hasta marzo de 2011”*;

Que, la Disposición General Única del Decreto anteriormente señalado, expresa: *“De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Finanzas y el Consejo Directivo del IESS”*, y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales a), b) y c) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMATIVA DE APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO 1432 EXPEDIDO EL 8 DE FEBRERO DE 2013, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL 899 DE 25 DE FEBRERO DE 2013, QUE REFORMA EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL:

Art. 1. En cumplimiento de la Disposición Transitoria Trigésima Tercera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1432, publicado en el Registro Oficial 899 de 25 de febrero de 2013, se fusionará el Seguro Adicional del Magisterio Fiscal que incluye al Magisterio de Bienestar Social con el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio, administrado por la Dirección del Sistema de Pensiones del IESS.

Art. 2. Para la fusión de las pensiones en curso de pago a marzo de 2011, de invalidez, vejez y montepío del Seguro Adicional del Magisterio con las del Seguro General, se observarán los siguientes procedimientos:

- Se sumará el valor de la renta adicional del Magisterio, previamente codificada, con la renta del seguro general que se encontrare recibiendo, sin que en ningún caso, se modifique las cuantías de las rentas fusionadas.
- La pensión consolidada se sujetará a las disposiciones que rigen para el seguro general, en lo que se refiere a la aplicación de los porcentajes de incremento anual de pensiones, al inicio de cada año

Art. 3. El procedimiento a seguir en la liquidación de las pensiones adicionales del Magisterio Fiscal que incluye al de Bienestar Social, que se realicen a partir de la vigencia de la presente Resolución, será el siguiente:

- Se obtendrá el promedio de los cinco (5) mejores años de aportación al Seguro Adicional del Magisterio Fiscal o al Seguro Adicional del Magisterio de Bienestar Social, considerando exclusivamente hasta los correspondientes al mes de marzo de 2011.
- El promedio obtenido en el literal anterior, se multiplicará por el número de años completos aportados en el Seguro Adicional del Magisterio Fiscal que incluye al de Bienestar Social y por el coeficiente que correspondiere, contenido en la siguiente tabla:

FECHA DEL SINIESTRO	COEFICIENTE
Hasta marzo de 2012	0,00833
De abril de 2012 a marzo de 2013	0,00750
De abril de 2013 a marzo de 2014	0,00666
De abril de 2014 a marzo de 2015	0,00583
De abril de 2015 a marzo de 2016	0,00500
A partir de abril de 2016	0,00417

- El valor así obtenido se actualizará al 4% de interés anual (tasa actuarial vigente) con la fórmula $1,0033 \times$ número de meses entre el 31 de marzo de 2011 y la fecha de liquidación de la prestación adicional.
- La pensión mínima adicional a concederse por invalidez, vejez o por montepío del grupo familiar del Magisterio Fiscal que incluye al de Bienestar Social, será del 25% del salario básico unificado mínimo del trabajador en general, a la fecha del inicio del derecho de dicha renta (F1).
- La pensión máxima adicional a concederse por invalidez, vejez o por montepío del grupo familiar del Magisterio Fiscal que incluye al de Bienestar Social, será igual al número de salarios básicos unificados del trabajador en general, vigente a la fecha de inicio de la renta adicional (F1), con sujeción a la siguiente tabla:

FECHA DEL SINIESTRO	PENSIÓN MÁXIMA EN SBUM
Hasta marzo de 2012	3,00
De abril de 2012 a marzo de 2013	2,70
De abril de 2013 a marzo de 2014	2,40
De abril de 2014 a marzo de 2015	2,10
De abril de 2015 a marzo de 2016	1,80
A partir de abril de 2016	1,50

Art. 4. Con el valor obtenido de la renta adicional inicial, incluida la fijación de mínimas o máximas, se liquidará lo adeudado con carácter retroactivo, incluyendo la pensión correspondiente al mes de liquidación.

Art. 5. Una vez liquidado el pago retroactivo de las pensiones adicionales, esta renta, previamente codificada, se fusionará con la renta del seguro general, bajo procedimientos similares a la fusión de las rentas adicionales en curso de pago a marzo de 2011, especificados en el artículo 2 de esta Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la determinación de las pensiones jubilares del Magisterio Fiscal que incluye al de Bienestar Social, en ningún caso se considerarán tiempos de aportación ni salarios base de aportación, correspondientes a períodos posteriores al 31 de marzo de 2011, fecha de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

SEGUNDA.- Las pensiones de montepío adicional del Magisterio Fiscal que incluye al de Bienestar Social, se calcularán respectivamente en el cuarenta por ciento (40%) o veinte por ciento (20%), de la pensión que recibe o le correspondería al causante, sin que sobrepase el 100% de la misma.

TERCERA.- En el caso de maestros que habiendo generado derecho a recibir las pensiones del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal o del Magisterio de Bienestar Social, fallecieron sin percibir dichas rentas, las

mismas serán liquidadas conjuntamente con las pensiones de montepío; de no existir beneficiarios con derecho, se entregarán dichos valores como haber hereditario.

CUARTA.- La fusión de las pensiones adicionales con las rentas de incapacidad permanente total, de incapacidad permanente absoluta o de montepío de riesgos del trabajo, será de responsabilidad de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, con sujeción a lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTA.- El 100% de la cuantía de las pensiones del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal que incluye al de Bienestar Social, originadas entre el mes de abril de 2011 y marzo de 2016, liquidadas con anterioridad a la fusión con las rentas del seguro general, se financiarán a cargo del Estado. Para el efecto, el IESS a través de la Dirección General, Dirección Económico Financiera y Dirección del Sistema de Pensiones, gestionará el pago oportuno por parte del Estado.

SEXTA.- El 100% de la cuantía de las pensiones del seguro adicional en curso de pago a marzo de 2011, se cancelarán con recursos del fondo del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio.

SÉPTIMA.- El 100% de la cuantía de las pensiones adicionales que se concedieren a partir de abril de 2016, se cancelarán con recursos del fondo del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio.

OCTAVA.- La Dirección Económico Financiera, en coordinación con la Dirección del Sistema de Pensiones y con la Dirección Seguro General de Riesgos del Trabajo, notificará por intermedio de la Dirección General al Ministerio de Finanzas, con sujeción a los plazos legales establecidos, el valor que debe constar en el Presupuesto del año 2014 y siguientes, para financiar el pago del 100% de las pensiones adicionales del Magisterio Fiscal que incluye al de Bienestar Social, originadas entre el mes de abril de 2011 y marzo de 2016.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, la Dirección del Sistema de Pensiones en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional, realizarán las aplicaciones y procesos informáticos requeridos para su adecuado cumplimiento.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, la Dirección Económico Financiera y la Dirección del Sistema de Pensiones emitirán las acciones y procedimientos tendientes a la fusión del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal que incluye al de Bienestar Social con el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio administrado por el IESS, que incluya la liquidación contable del fondo del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal y de Bienestar Social. Previamente la Dirección Económico Financiera, realizará la distribución de sus rendimientos por el período 2006 a 2012.

TERCERA.- En un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, la Dirección General, aprobará una guía de procedimientos y aplicación de esta Resolución, elaborada hasta en treinta (30) días por la Dirección del Sistema de Pensiones, contando previamente con los criterios legal y técnico de la Procuraduría General y de la Dirección Actuarial, respectivamente.

CUARTA.- En un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, la Dirección Económico Financiera en coordinación con la Dirección del Sistema de Pensiones, notificará al Ministerio de Finanzas el valor que el Estado debe transferir para pagar las pensiones adicionales que se encuentran pendientes desde marzo de 2011 hasta diciembre de 2013.

QUINTA.- En un plazo no mayor a treinta (30) días, luego de realizada la transferencia por parte del Ministerio de Finanzas al IESS, la Dirección del Sistema de Pensiones cancelará los valores adeudados del seguro adicional, de los maestros que cesaron a partir de abril de 2011 y procederá a garantizar el pago futuro, con sujeción a las disposiciones de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, quedan derogadas todas las Resoluciones del ex Instituto Nacional de Previsión, del Consejo Superior, de la Comisión Interventora y del Consejo Directivo, relacionadas con el Seguro Adicional del Magisterio Fiscal que incluye al Seguro Adicional del Magisterio de Bienestar Social.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de Marzo de 2013.

f) Ramiro González Jaramillo, Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. César Rodríguez Talbot, Representante Empleadores.

f.) Paulina Guerrero Miranda, Representante Asegurados.

f.) Econ. Bolívar Bolaños Garaicoa, Director General del IESS (E).

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 25 de marzo de 2013.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

No. UAF-DG-VR-2013-001

Dr. Byron Valarezo Olmedo
DIRECTOR GENERAL (e)
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE
ACTIVOS

Considerando:

Que, con fecha 30 de diciembre de 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 352, se promulga la Ley Reformatoria de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, en cuyo artículo uno se dispone: "*Art. 1.- Sustitúyase la denominación de la Ley por la siguiente: "LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS"*";

Que, a través de la Ley Ut Supra, en su artículo 25 se dispone que a continuación de la Disposición General Cuarta, se agregue, además de otras, la disposición SEXTA que a la letra ordena: "*(...) Sustitúyase la denominación "Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)" por "Unidad de Análisis Financiero (UAF)" en la Ley, reglamentos y normas de igual o menor jerarquía. (...)";*

Que, la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, reformada mediante Ley Reformatoria a la Ley Para Reprimir el Lavado de Activos, publicada en el Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre de 2010, en su artículo 6 establece que el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos cuenta con personería jurídica de derecho público, y está integrado por su Directorio y la Unidad de Análisis Financiero (UAF), cuya representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al Director General;

Que, con Resolución No. UIF-DG-2008-0045-A de 20 de octubre de 2008, el entonces, Director General encargado de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), resolvió declarar como reservada y confidencial toda la información que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9 y 10 literal b) de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) obtenga, mantenga y custodie, así como aquella que sea producto de sus actividades de análisis operativo y estratégico;

Que, el 4 de mayo de 2004 se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 337 de 18 de mayo de 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2471 de 12 de enero de 2005, publicado en el Registro oficial No. 507 de 19 de enero de 2005, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su parte relacionada, dispone: "*(...) No procede el derecho a acceder a la*

información pública, exclusivamente en los siguientes casos: (...) b) las informaciones expresamente establecidas como reservadas en las leyes vigentes (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su parte pertinente, dispone: "*(...) Las Instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación (...)";*

Que, el artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 163 de 25 de mayo de 2005, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 7 de junio de 2005, prevé que no procede el derecho de acceso a la información pública sobre aquella información clasificada como reservada por las leyes vigentes, tal como dispone la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, el inciso tercero del artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone "*(...) También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado (...)";*

Que, el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley Ut Supra, dispone "*(...) la autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos. (...)";*

Que, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 9, y literales a), b), y, d) del artículo 10 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, es función de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) solicitar, receptar y custodiar, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarlas y analizarlas, y, de ser el caso, remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado;

Que, el literal e) del artículo 10 de la ley citada en los considerandos inmediato anteriores, dispone que es función de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) crear, mantener y actualizar, con carácter reservado, una base de datos con toda la información obtenida como producto de sus actividades;

Que, el inciso primero del artículo 13 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, obliga a las funcionarias, funcionarios, empleadas y empleados de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de análisis financiero desarrolladas, aún después de haber cesado en sus funciones;

Que, en su artículo 28, del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su parte pertinente ordena; “(...) *Los documentos producidos y procesados en la Secretaría Nacional de Inteligencia y en los organismos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia, así como la información resultante de las investigaciones, se clasificarán previa resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad respectiva, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en los siguientes niveles. Reservado, Secreto y Secretísimo (...)*”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento ya citado en el considerando inmediato anterior, y a efectos de la clasificación establecida en la ley precitada, reservado se define como “(...) *el documento o material que contiene información cuya utilización no autorizada podría perjudicar los intereses de la Secretaría Nacional de Inteligencia o de los organismos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia. Su acceso será permitido a los funcionarios autorizados de la Secretaría Nacional de Inteligencia y de los Organismos integrantes del sistema (...)*”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Ut Supra, y a efectos de la clasificación establecida en la ley precitada, secreto se define como “(...) *el documento o material que contiene información cuya revelación no autorizada podría ocasionar daño a las instituciones públicas y a los funcionarios que laboran en ellas. Su acceso es exclusivo a las máximas autoridades de los organismos de seguridad, de los coordinadores de área de la Secretaría, del Secretario Nacional de Inteligencia y del Ministro Coordinador de Seguridad (...)*”;

Que, a efecto del cumplimiento de sus obligaciones legales, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es una entidad pública impedida de divulgar información sujeta a reservas y sigilo bancario y bursátil, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Ley de Mercado de Valores, y, la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Que, las medidas de seguridad son un elemento esencial para salvaguardar y proteger la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información y bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF); así como de quienes los administran;

Que, la divulgación o publicidad no autorizada de la información y sus responsables que maneja la Unidad de Análisis Financiero (UAF); comprometería seriamente los intereses y el cumplimiento de los objetivos de la institución;

Que, conforme lo ordenado en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, se establecen los principios de confidencialidad y reserva para los mensajes de datos, cualquiera sea su forma, medio o intención. Toda violación a estos principios, principalmente aquellas referidas a la intrusión electrónica, transferencia ilegal de mensajes de datos o

violación del secreto profesional, será sancionada conforme a lo dispuesto en dicha ley y demás normas que rigen la materia;

Que, mediante Resolución No. UIF-DG-2008-0044 de 29 de septiembre de 2008, se expide el Instructivo de Gestión de la Información y Documentación de la Unidad de Inteligencia Financiera, actual Unidad de Análisis Financiero (UAF), que consagra los principios de difusión, promoción y custodia de la información, siempre que esto no afecte a la seguridad de sus actividades y personal;

Que, los artículos 19 y 20 de la referida Resolución No. UIF-DG-2008-0044 establecen que la seguridad de la información es un proceso obligatorio para todo el personal de la Unidad de Inteligencia Financiera, en la actualidad Unidad de Análisis Financiero (UAF), sujetándose a los artículos 5, 6 y 7, de la misma resolución, los criterios para considerar o no a la información como reservada o confidencial;

Que, conforme lo dispone la Disposición General Segunda de la Resolución No. UIF-DG-2008-0044 de 29 de septiembre de 2008, la Unidad de Inteligencia Financiera, denominada en la actualidad Unidad de Análisis Financiero (UAF), deberá elaborar semestralmente y por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados detallando la fecha de resolución y período de vigencia de su clasificación;

Que, con Resolución No. UIF-DG-2008-0045-A de 20 de octubre de 2008, se declara como reservada y confidencial toda la información que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 literal b) de la Ley para Prevenir el Lavado de Activos, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), hoy Unidad de Análisis Financiero (UAF), obtenga, mantenga y custodie, así como aquella que sea producto de sus actividades de análisis operativo y estratégico;

Que, mediante Resolución No. UIF-DG-2010-0019 de 1 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 152 de 17 de marzo de 2010, se expidió el índice temático, por series documentales de los expedientes clasificados como reservados de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), actual Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos;

Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) requiere de una actualización del índice de los expedientes clasificados como reservados;

En uso de las atribuciones previstas en la letra I) del artículo 11 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Resuelve:

Art. 1.- Derogar la Resolución No. UIF-DG-2008-0045-A de 20 de octubre de 2008.

Art. 2.- Declarar como reservada y secreta toda la información que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 9, y, literales a), b), d), y, e) del artículo 10 de la Ley de Prevención, Detección y

Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) obtenga, mantenga y custodie, así como aquella que sea producto de sus actividades de análisis operativo y estratégico.

Art. 3.- Disponer que de la presente declaratoria se extiende a toda la información que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 9, y, literales a), b), d), y, e) del artículo 10 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) obtenga, mantenga y custodie, así como aquella que sea producto de sus actividades de análisis operativo y estratégico, desde la fecha de la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) hoy Unidad de Análisis Financiero (UAF), por consiguiente esta resolución tiene carácter de retroactiva.

Art. 4.- Expedir el índice temático, por series documentales de los expedientes clasificados como secretos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos; y consecuentemente, excluirlos del acceso a la información pública previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a otras normas:

1. Base de datos de los oficiales de cumplimiento.
2. Informes de incumplimiento enviados a los respectivos organismos de control de los sujetos obligados a informar.
3. Documentos que contengan Información Pública y personal de los servidores y funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, como entre otros: nombres, números de cédula, características físicas, condiciones de vida, creencias, orientaciones políticas, sexuales y religiosas, direcciones domiciliarias, dirección de correo electrónico, números telefónicos convencionales o celulares o de sus familiares.
4. Informe de Inteligencia Financiera (IIF).
5. Informes de estudios específicos de casos públicos.
6. Reportes de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas y que superen el umbral establecido en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, hoy Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
7. Reporte de operaciones inusuales e injustificadas enviados por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en la letra d) del artículo 3 y del innumerado posterior al 3 de la Ley de la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
8. Avisos ciudadanos o denuncias de posibles casos de lavados de activos.
9. Manual de operaciones.

10. Requerimientos de información y sus respuestas, a los organismos análogos nacionales e internacionales.

11. Informes de asesoría jurídica que comprometan estrategias diseñadas para procesos judiciales y administrativos en los que intervenga la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

12. Toda información que por su naturaleza particular, ponga en peligro la seguridad interna o externa del país, así como aquella que pueda causar grave conmoción interna.

13. Requerimientos de información adicionales realizadas a los sujetos obligados, así como información solicitada a terceras personas.

14. Base de datos de sujetos reportados y relacionados en los informes elaborados por la Dirección de Análisis de Operaciones.

15. Información sobre el país que sea solicitada por los organismos internacionales para los respectivos procesos de evaluación o seguimiento.

16. Claves de acceso a servidores de infraestructura, cuentas de usuario del sistema web de carga en línea de información reportada por los Sujetos Obligados, cuentas de usuarios de la Base de Datos de producción, claves de acceso al servidor de correo institucional, plan de Contingencia de la Dirección de Tecnología, Políticas de seguridad de los servicios informáticos de la Dirección de Tecnología, política de custodia de claves para backup y la documentación técnica de la infraestructura de la Dirección de Gestión Tecnológica, así como las claves de todas las aplicaciones de software relativas a las actividades y competencias de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

17. Códigos de Registro de sujetos obligados, acreditaciones de los sujetos obligados.

18. Actas y grabaciones de las Reuniones de Consejo Nacional Contra el Lavado de activos.

Art. 5.- La información comprendida en el listado que antecede, en cualquier formato o soporte, perderá la calidad de secreta luego de transcurridos quince años desde su fecha de elaboración o recepción.

Art. 6.- Publíquese este índice en la página web de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y en el Registro Oficial.

Art. 7.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición Final.- La presente Resolución deroga expresamente la Resolución No. UIF-DG-2010-0019 de 1 de marzo de 2010.

COMUNÍQUESE.-

Dado en el Despacho del Director General Encargado de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, D.M., a 16 de enero de 2013.

f.) Dr. Byron Valarezo Olmedo, Director General (e), Unidad de Análisis Financiero (UAF), Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

No. 122-P-JDPC-CNE-2013

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN PARA
SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE PAGO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 3,4 y 5, establece: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución y en la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."*

Que, el artículo 33 de la Carta Magna dice: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."*

Que, el artículo 66 numeral 17 de la Constitución de la República determina: *"Se reconoce y se garantizará a las personas: 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley."*

Que, el artículo 233 de la Constitución establece: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)."*

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, establece que la Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y, que estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;

Que, de conformidad a lo determinado en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral, y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Código Civil en su artículo 1562, señala: *"Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella."*

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, determina: *"La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales"*;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-1-29-11-2011 de 29 de noviembre de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral por unanimidad, designó al doctor Domingo Paredes Castillo, como Presidente del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante oficio No. 08165 de 05 de junio de 2012, suscrito por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, mediante el cual se indica: *"...que en materia contractual y de adquisición las obligaciones por parte del Consejo Nacional Electoral, la máxima autoridad administrativa de la institución es el Presidente"*

del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 de la Constitución de la República, inciso final del artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral- Código de la Democracia...";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General de la LOSNCP, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008; y, Registro Oficial No. 588 del 15 de Mayo del 2009, respectivamente, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los Organismos y Dependencias de las Funciones del Estado;

Que, el artículo 1 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la misma, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los Organismos Electorales;

Que, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como Máxima Autoridad a la persona que ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone lo siguiente: *"Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PUBLICAS."*

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."*

Que, mediante Resolución PLE-CNE-26-8-6-2012 de 08 de junio de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, mismo que en su artículo 8 numeral 3.2 determina que la Misión de la Gestión General Administrativa Financiera, es la *"Organización, ejecución, control y coordinación de la*

prestación de servicios de apoyo administrativo, financiero y de talento humano que requieren los procesos gobernantes, sustantivos y adjetivos de asesoría y apoyo delo Consejo Nacional Electoral", procesos cuyo responsable es el Coordinador General Administrativo Financiero;

Que, mediante resolución No. 065-P-JDPC-CNE-2012, de fecha 13 de septiembre de 2012, el Dr. Domingo Paredes Castillo Presidente del Consejo Nacional Electoral, resuelve delegar al Coordinador Administrativo Financiero en coordinación con las aéreas administrativas y técnicas especializadas del Consejo Nacional Electoral asuma las siguientes competencias: Iniciar los procesos precontractuales para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial no sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, además aprobar los pliegos, autorizar el inicio de procesos, negociar de acuerdo a las disposiciones que la Ley y el Reglamento así lo disponen; adjudicar y suscribir el respectivo contrato acorde con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

Que, los artículos 116 y 117 numeral 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señalan: *"Art. 116.- Establecimiento de Compromisos.- Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso."*

Art 117.- Obligaciones.- *La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo.*

(...) para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

Que, en el Derecho Administrativo la delegación administrativa es un mecanismo muy importante en el accionar de la administración pública, ya que le permite a la autoridad superior delegar ciertas actividades específicas a otras inferiores con la finalidad de agilizarlas;

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al señor doctor Luis Marcelo Reinoso Navarro, Coordinador General Administrativo Financiero, a fin de que en su nombre y representación, suscriba los convenios de pago cuyo valor no sobrepase el 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, que se refieran a la prestación de servicios, adquisición o arrendamiento de bienes, y ejecución de obras que fueron requeridos por el Consejo Nacional Electoral, para cumplir con las obligaciones adquiridas con terceros.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco Distrito de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Dr. José Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral.

CNE, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- Certifico: Que las fotocopias que anteceden son iguales a los originales que reposan en los archivos.- Quito, 25 de marzo de 2013.- f.) Ilegible, el Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CALVAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales; y

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN,
CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE
PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO
DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO
QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CALVAS**

ARTÍCULO. 1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.- Se establece en el Cantón calvas, el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.

ARTÍCULO. 2.- AUTORIZACIÓN DE LA PATENTE ANUAL.- Se origina la patente por la autorización que la Municipalidad concede, obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas.

ARTÍCULO. 3.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago Anual de Patente, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en el Cantón Calvas, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

ARTÍCULO. 4.- DEL HECHO GENERADOR.- Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

ARTÍCULO. 5.- DEL SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

ARTÍCULO. 6.- DEL SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales con o sin matrículas de comercio en el Cantón Calvas.

ARTÍCULO. 7.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

- a) Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.
- b) Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.
- c) Podrá solicitar mensualmente a las diversas Cámaras de la Producción o gremios empresariales del Cantón Calvas, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación; y,
- d) Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo. Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO. 8.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

1. Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.
2. Inscribirse en el Registro de Patentes de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas a fin de contar con datos actualizados.
3. Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente cada primer mes del año siguiente, además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al Municipio.

4. Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
5. Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal.
6. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
7. Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si esta fuera contradictoria o irreal.
8. El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.
9. Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente. Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.
10. Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al pago de la misma, así como a pagar el impuesto mensual de patentes, sobre el monto de capital en giro con el que operen.

ARTÍCULO. 9.- DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.- Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Jefatura de Rentas Municipales continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

ARTÍCULO. 10.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO. 11.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el art. 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

ARTÍCULO. 12.- DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.- La inscripción y obtención de dicha patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

- a) En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.
- b) Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a llevar contabilidad - una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.
- c) Solo se otorgará patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados por la ordenanza que reglamenta el uso del suelo en la ciudad de Cariamanga y áreas urbanas de las parroquias del Cantón Calvas. Para determinar esta factibilidad, la Jefatura de Rentas podrá solicitar informes técnicos a la Dirección de Planificación y a la Unidad de Gestión Ambiental, debiendo coordinar acciones con esta última, previo a la renovación de patentes a las actividades que generan riesgo ambiental.
- d) No se extenderá patente a los locales que contravengan con las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia y Código de Salud.
- e) Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas.

ARTÍCULO. 13.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ).- Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a

la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, presentando los siguientes documentos:

- a) Obtener el formulario para la Patente en la Jefatura de Rentas y llenarlo a máquina o con letra de imprenta legible.
- b) Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas.
- c) Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo.
- d) Matrícula de Comercio otorgado por la autoridad correspondiente (para personas extranjeras) Copia del nombramiento del representante legal residente permanente.
- e) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
- f) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado, en caso de ser necesario.
- g) Contrato de arriendo en caso de no poseer local propio.
- h) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
- i) Certificado de no adeudar al municipio.
- j) Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- k) Presentar certificación ambiental otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, si el caso amerita.
- l) Informe de Inspección otorgado por la Unidad de Gestión Ambiental si el caso amerita.

ARTÍCULO. 14.- DEL REGISTRO DE PATENTES.- La Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- 1. Número del CIU del contribuyente.
- 2. Nombre o razón social del contribuyente.
- 3. Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.
- 4. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores.

5. Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa. calle / numero / barrio.
6. Actividad comercial del negocio.
7. Fecha de inicio de operaciones.
8. Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).
9. Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

ARTÍCULO. 15.- DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Calvas, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.
- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la inspección que efectúen la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas.
- c) Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el cantón Calvas y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal del Cantón Calvas, para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Calvas y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad.
- d) Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizada Municipal del Cantón Calvas.

Para las empresas de actividad petrolera, de servicios agroindustriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la patente será la base imponible porcentual de la declaración del 1.5 por mil del porcentaje que corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo.

ARTÍCULO. 16.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.- Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez (\$10,00) dólares y la máxima de veinticinco mil (\$25.000,00) de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de la siguiente manera:

BASE PATRIMONIO DE LOS SUJETOS PASIVOS DESDE USD \$	IMPONIBLE HASTA USD \$	TARIFA DERECHOS DE PATENTES USD \$
0	500	10,00
501	1.000	13,00
1.001	2.000	16,00
2.001	3.000	20,00
3.001	4.000	25,00
4.001	5.000	30,00
5.001	6.000	40,00
6.001	7.000	45,00
7.001	8.000	50,00
8.001	9.000	60,00
9.001	10.000	90,00
10.001	15.000	100,00
15.001	20.000	110,00
20.001	30.000	130,00
30.001	40.000	150,00
40.001	50.000	180,00
50.001	60.000	220,00
60.001	70.000	260,00
70.001	80.000	320,00
80.001	90.000	500,00
90.001	EN ADELANTE	900.00

ARTÍCULO. 17.- LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, EMPRESAS Y COMPAÑÍAS QUE EXPLOTEN FELDESPATO Y OTROS DERIVADOS.- Quienes realicen actividades de explotación de feldespatos y otros derivados deberán cancelar anualmente la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América por concepto de pago de patente, tal como lo establece el Mandato Constituyente No. 6 del Pleno de la Asamblea Constituyente. El monto máximo de pago se fijará de acuerdo al número de hectáreas concesionadas, información que se requerirá al Ministerio del Ambiente.

ARTÍCULO. 18.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada el primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones, para que el contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá re liquidar el impuesto. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

ARTÍCULO. 19.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de Enero al 31 de Diciembre. Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de Enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de Diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la Jefatura de Rentas.

ARTÍCULO. 20.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

ARTÍCULO. 21.- DE LAS EXONERACIONES.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinaria y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria. Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.

Sí la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continua siendo artesano o no.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, en coordinación con el SRI verificará e inspeccionarán el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

ARTÍCULO. 22.- DE LA EXIGIBILIDAD.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo.

ARTÍCULO. 23.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

ARTÍCULO 24.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.- Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente.

El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables.

ARTÍCULO. 25.- DEL PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIAN.- El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, un detalle valorado del capital de operación de su negocio.

ARTÍCULO. 26.- DEL PAGO DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.- Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón Calvas, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

ARTÍCULO. 27.- DEL PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

ARTÍCULO. 28.- DE LOS RECLAMOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

ARTÍCULO. 29.- CLAUSURA.- La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de veinte días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes. La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO. 30.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACIÓN.- Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieran cumplimiento a la tercera citación realizada por la Dirección Financiera Municipal, con un intervalo de cinco días entre cada citación, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO. 31.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO. 32.- AUXILIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL.- Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la Policía Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de creerlo necesario.

ARTÍCULO. 33.- DE LA FALTA DE INSCRIPCIÓN.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente de una a cinco remuneraciones básicas unificadas, si no se lo ha realizado dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, aclarando que, dicha multa seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de otras sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO.- 34.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

ARTÍCULO. 35.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido la Dirección Financiera le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieran cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similar.

ARTÍCULO. 36.- DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la Jefatura de Rentas, en función de las declaraciones y de las observaciones in situ.

ARTÍCULO. 37.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

1. En caso de mora en la inscripción, el impuesto anual se cobrará desde la fecha que se inició la actividad económica, juntamente con el valor de la Patente Anual con un recargo equivalente al valor de dicha patentes, por cada año de tardanza.
2. Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días

posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, caso contrario pagarán una multa equivalente a diez dólares anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación. Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago. Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 38.- DECLARACIÓN.- Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

ARTÍCULO 39.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código de Procedimiento Civil; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

ARTÍCULO 40.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Procuraduría Síndica Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

ARTÍCULO 41.- DEFINICIÓN.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará la siguiente definición:

Feldespatos.- Nombre común de diversas especies minerales, de color blanco, amarillento o rojizo, brillo resinoso o nacarado y gran dureza, que forman parte de rocas ígneas, como el granito. Químicamente son silicatos complejos de aluminio con sodio, potasio o calcio, y cantidades pequeñas de óxidos de magnesio y hierro. Entre los feldespatos más importantes están la ortosa, la albita y la labradorita.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el caso de contribuyentes que hubieren cancelado la patente con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, deberán completar el saldo a cancelar según consta en el Art. 16 de Ordenanza.

SEGUNDA.- Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que se opongan a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la página web institucional.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los 07 días del mes de febrero del año 2013.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCCC.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- CERTIFICO: Que en las sesiones Ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Calvas, de fechas 24 de Enero y 07 de Febrero del 2013, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CALVAS.**

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a 08 de Febrero del 2013, a las 10H25; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, 08 de Febrero del 2013.- En uso de la facultad que me confiere el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono favorablemente la presente ordenanza y autorizo su promulgación, en el Registro Oficial.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga 08 de Febrero del 2013; a las 10H55- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Alex Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo Certifico.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador enmarca como política los derechos del buen vivir de los ciudadanos proveyéndoles el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales tomando en cuenta que el estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria; además un ambiente sano para el consumo de nuestros productos en buen estado, garantizando el buen vivir el Sumak Kawsay para nuestro cantón;

Que, el objetivo principal de esta ordenanza es brindar un buen servicio a través de la aplicación de una normativa que cuente con un lugar fijo donde realizar el faenamiento de ganado bovino y porcino, una infraestructura adecuada que cumpla con las condiciones exigidas por esta ordenanza con el fin de obtener un mejor manejo elaboración y expendio de cárnicos;

Que, el manejo correcto del ganado es de importancia extrema para las empresas faenadoras, mediante procedimientos adecuados, para asegurar el bienestar del animal y la calidad en el producto, nuestro cantón tiene un alto consumo de carnes las que se suministran actualmente al público a través de los negocios como son las carnicerías, por tanto es imprescindible contar con este servicio de faenamiento;

Que, el centro de faenamiento del cantón es considerado como camal Regional, por lo que tiene que cumplir con todas las normas para su correcto funcionamiento.

Que, el artículo 264 de la Constitución del Estado señala: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Inc. Final: “En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales”;*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) *“Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;*

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); los centros de faenamiento: *“Son los establecimientos dotados de las instalaciones completas y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicería bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado de los subproductos no comestibles;*

Que, en el artículo 3 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); se reconocen tres clases de Camales o Mataderos en el literal a) *Los Camales Públicos son aquellos operados por las entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública;*

Que, el artículo 4 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C);, manifiesta que: *“Las funciones Sanitarias y la clasificación de las carnes estarán a cargo de Médicos Veterinarios oficiales”.*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley” literal e) “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;*

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: *“Objeto y determinación de las tasas.- Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código”;*

Que es el rol fundamental de la municipalidad controlar el funcionamiento del Centro de Faenamiento, la inspección de carnes y la comercialización e industrialización de las mismas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C);

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en el art. 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE
FAENAMIENTO DEL CANTÓN CHUNCHI**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES:

Art. 1.- El Centro de Faenamiento dependerá del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi administrativa y financieramente. Su estructura administrativa estará contenida con el Orgánico Funcional del GADM de Chunchi.

En caso de convenir a los intereses municipales, podrá el Centro de Faenamiento ser entregado en concesión o también podrá ser constituido en una empresa pública municipal o de economía mixta conforme lo faculta la Ley de Empresas Públicas y el COOTAD.

Art. 2.- OBJETIVO.- El Centro de Faenamiento del cantón Chunchi tiene como finalidad brindar a la colectividad los servicios relacionados con el faenamiento de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne

para el consumo humano, la distribución y transporte de la misma en condiciones higiénicas y de calidad, así como de la industrialización y comercialización de los subproductos que se extraen durante el faenamiento.

Art. 3.- ACTIVIDADES RELACIONADAS.-

- a) La prestación de los servicios de rastro para todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para consumo humano, así como el aprovechamiento e industrialización de los subproductos que provengan de esta actividad; y, en general todos aquellos afines que le son propios y están determinados en la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C y la Ley Orgánica de la Salud.
- b) Proporcionar los servicios de: recepción, vigilancia en corrales, faenamiento, inspección pre y post mortem, laboratorio, despacho, transporte y todos aquellos que fueren necesarios para el faenamiento y distribución de carne de cualquier tipo de ganado para la finalidad señalada.

Art. 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza regula la prestación de los servicios y productos del centro de faenamiento, así como su funcionamiento interno, el cobro y recaudación de la tasa de rastro, la comercialización y transporte de la carne a terceras, frigoríficos y otros centros de expendio a nivel cantonal, provincial y nacional.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- Para el cumplimiento de sus fines, el centro de faenamiento dispondrá de una estructura y organización administrativa de acuerdo a los objetivos y funciones que debe realizar, a los servicios que presta y a las actividades que debe cumplir.

El Reglamento del Centro de Faenamiento determinará la estructura administrativa y un manual de funciones que de inicio son necesarios de acuerdo a la realidad institucional y local del cantón, así como las atribuciones y deberes de cada área.

Art. 6.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA-OPERATIVA.- El centro de faenamiento contará con la siguiente estructura administrativa-operativa:

- a) Administrador;
- b) Veterinario;
- c) Operarios;
- d) Vigilancia;
- e) Matarifes;
- f) Chofer, y,
- g) Estibador

Sin embargo, por la necesidad de implementar la fase inicial operativa del centro de faenamiento su estructura estará de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos, técnicos y de factibilidad para su funcionamiento y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos económicos que genere el propio Centro de faenamiento por concepto de los cobros para brindar el servicio, circunstancia que permitirá paulatinamente ir incrementando el personal que pueda requerirse como necesario.

- a) 1 Administrador.
- b) 1 Médico Veterinario
- c) 3 Operarios o trabajadores de faena.
- d) 2 Operarios o lavadores de vísceras.
- e) 1 Chofer
- f) 1 Guardia.

Art. 7.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.- El funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal estará sujeto y bajo control estricto del Administrador, Médico Veterinario y Comisario Municipal, quienes verificarán los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado, cumplan los requisitos de higiene que garantizan la salud de los consumidores. Estos controles sanitarios se efectuarán en el Centro de Faenamiento Municipal, despensas, y terceras del Cantón; la Comisión de Servicios Sociales, realizará periódicas inspecciones al servicio de rastro y recomendará al Alcalde, que imparta las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del Centro de Faenamiento. El Comisario Municipal y el Médico Veterinario velarán por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

Art. 8.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.- El Administrador será responsable de rendir cuentas sobre su actividad y la del centro de faenamiento, ante el señor Alcalde y Concejo Municipal, además tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas, planes de acción, elaboración de los manuales operativos y administrativos, ejecutarlos y verificar su cumplimiento. Entre otras actividades estarán las siguientes:

- a) Velar por la correcta liquidación y recaudación de los valores que por concepto de tasas de faenamiento o cualquier tributo se deban pagar al centro de faenamiento según las disposiciones y Normativa Municipal. las disposiciones del COOTAD, Ordenanzas del Gobierno Municipal y otras leyes conexas.
- b) Controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, mismos que deben cumplir con las normas específicas para mantener la calidad del producto.

- c) Velar por la correcta liquidación y recaudación de los valores que en concepto de tasas de faenamiento o cualquier tributo que se deba pagar al centro de faenamiento según las disposiciones del COOTAD, Ordenanzas del Gobierno Municipal y otras leyes conexas.
- d) Controlar el funcionamiento de frigoríficos, tercenos y todo establecimiento de expendio de carne en general, previa la inspección veterinaria y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean obligatorias para el pago de los tributos.
- e) En coordinación con el Comisario Municipal, multar o clausurar temporal o definitivamente o imponer al mismo tiempo las dos sanciones, a los establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones de esta sección sus reglamentos y más normas aplicables.
- f) Conceder los permisos para aplicar los procesos de faenamiento correspondientes previa revisión, calificación veterinaria y el pago de la tasa correspondiente.
- g) Para autorizar el ingreso de las canales a ser comercializadas dentro del cantón Chunchi, los proveedores de estos productos deben cumplir con el permiso otorgado por el centro de faenamiento, mismo que previa a una valoración minuciosa ofrecerá el respectivo permiso.
- h) En coordinación con el Comisario Municipal, decomisar, rematar o destruir las canales de especies faenadas que se introduzcan en el cantón Chunchi sin cumplir las disposiciones de esta sección.
- i) Elaborar el catastro de los lugares de expendio de productos cárnicos que, de acuerdo a las normas de esta sección deban pagar tributos al centro de faenamiento y;
- j) Normar y controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, mismos que deben cumplir con las normas específicas para mantener la calidad del producto.

Art. 9.- REQUISITOS PARA SER ADMINISTRADOR.- Para ser Administrador se requiere tener título profesional certificado por el SENESCYT en carreras afines. Además, se deberán reunir las condiciones de idoneidad compatibles con la función.

Art. 10.- DEL MÉDICO VETERINARIO.- El Médico veterinario será el único responsable de realizar los exámenes pre y post-mortem del ganado que ha sido introducido al centro de faenamiento; emitir la correspondiente certificación veterinaria cuando el ganado haya pasado los exámenes respectivos satisfactoriamente; controlar que todo el ganado introducido para el faenamiento cuente con el respectivo certificado de vacunación y los respectivos permisos de movilización de ganado otorgados por AGROCALIDAD o el organismo correspondiente.

Así mismo previo a la introducción al Centro de Faenamiento Municipal, el ganado destinado al faenamiento será examinado en pie, el mismo que deberá entrar por movimiento propio, para determinar su estado de salud.

Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario autorizará el faenamiento.

Deberá Controlar y calificar la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del centro de faenamiento.

Art. 11.- VIGILANCIA.- La vigilancia y custodia de bienes lo asumen los guardias asignados al centro de faenamiento, quienes deberán llevar un registro diario, además serán los responsables de receptor el ganado, revisar el cumplimiento de documentos que permitan verificar la procedencia y estado sanitario de los animales en pie, codificarlos y entregar las canales según corresponda. Así como también serán los únicos responsables de la vigilancia de los animales que ingresen a los corrales hasta su entrega respectiva a los operarios.

Art. 12.- OPERARIOS.- Serán los responsables del faenamiento y lavado de las vísceras de los semovientes y cumplirán las normas de Buenas Prácticas de Manufactura.

Art. 13.- CHOFER.- Este será designado por el Alcalde, constituyéndose en custodio y conductor del vehículo equipado con un furgón y sistema de frío en el cual se transportarán las canales desde el centro de faenamiento hasta los centros de distribución. En caso necesario el chofer apoyará como estibador en ausencia de éste.

Art. 14.- ESTIBADOR.- Es la persona responsable de recibir las canales en el centro de faenamiento y la entrega respectiva en los centros de distribución de cárnicos.

Art. 15.- DE LAS JORNADAS DE TRABAJO.- Las jornadas de trabajo se determinarán según las necesidades del centro de faenamiento en concordancia con la parte legal, para el caso, el Administrador en conjunto con el Veterinario y el Comisario Municipal, establecerán un cronograma de faenamiento; además en conjunto con el Comisario Municipal tomarán las medidas adecuadas para evitar maltrato a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo de permanencia en los corrales.

El ingreso de los animales a los corrales será desde las 07H00 hasta las 17H00.

Art. 16.- PROHIBICIONES DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.- Al Personal Técnico y administrativo le está expresamente prohibido intervenir, directa o indirectamente, por sí, su cónyuge o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, en los negocios del centro de faenamiento como medida para evitar monopolios que no aportan al desarrollo económico local.

CAPÍTULO III

DE LOS USUARIOS

Art. 17.- INSCRIPCIÓN DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio de rastro, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, para introducir al Centro de Faenamiento Municipal, todo tipo de ganado u otros animales de consumo humano, para su faenamiento y cuyo objetivo sea el expendio y la comercialización de la carne. Para el efecto, todos los usuarios previa autorización del señor Alcalde se inscribirán en la Unidad de Avalúos y Catastros, quien registrará y mantendrá constantemente actualizada la información según los datos siguientes:

1. Nombres y apellidos completos del usuario.
2. Número de Cédula de Ciudadanía y certificado de votación.
3. RUC. y/o RISE.
4. Dirección domiciliaria.
5. Clase de ganado (mayor y/o menor) a faenar y/o expender.
6. Firma de responsabilidad del usuario.
7. Patente municipal.
8. Certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública.
9. Certificado de AGROCALIDAD, para el faenamiento de ganado;
10. Certificado de no adeudar al Municipio ni a la EPMA PACH.

Art. 18.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.- Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores fijos, presentarán una solicitud al Alcalde acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el Registro o Catastro señalado en el artículo precedente.

Aprobada la solicitud, se procederá al registro de inscripción del peticionario, previo al pago de la tarifa por concepto de derechos de inscripción que será del 10% del salario básico unificado vigente, para el uso del servicio de faenamiento de ganado mayor y/o menor.

Todos estos pagos los realizarán anualmente, al momento de la inscripción.

Art. 19.- Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores eventuales, presentarán la solicitud y sus datos tal cual lo hacen los introductores fijos, excepto RUC y/o RISE, patente municipal y certificado médico de salud, considerándose como eventuales aquellos que utilicen el servicio de faenamiento por uno a cuatro

animales por año. En el caso de exceder el número de cuatro y los productos y subproductos cárnicos estén destinados a comercialización, en ese momento deberá cancelar la tasa de inscripción anual lo que le convierte en usuario fijo y deberá presentar los demás requisitos.

Aprobada la solicitud se procederá al registro de inscripción del peticionario, para la obtención de su código respectivo, sin importar sea ganado mayor o menor.

Art. 20.- Para la mejor organización, el Departamento Financiero remitirá mensualmente al administrador el registro de los usuarios del centro de faenamiento municipal con el objeto de asignarles un código que servirá para la recepción, introducción y despacho de canales faenados.

Art. 21.- Corresponde al Médico Veterinario Municipal, llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes mensuales al Comisario Municipal, a la Comisión de Servicios Sociales y al Departamento Financiero, para efectos de control.

CAPÍTULO IV

DE LAS TASAS DE FAENAMIENTO

Art. 22.- EL PRECIO DE LA TASA DE FAENAMIENTO.- Por tratarse de un centro de faenamiento equipado con maquinaria de última tecnología y en relación a las condiciones locales de cobertura donde se desenvuelven los introductores fijos y/o eventuales y en base al estudio socio económico de productores, consumidores, costos de operación y gastos de administración que demanda este centro, se plantea los precios de faenamiento siguientes:

- a) Por ganado mayor (bovino) pagarán USD. 17.00 (DIECISIETE DÓLARES) y
- b) Por ganado menor (porcino, ovino y caprino) pagarán USD. 10.00 (DIEZ DÓLARES).

A futuro, según las circunstancias, la administración del centro de faenamiento modificarán las tasas de faenamiento acorde a sus estudios socio económicos respectivos.

En los referidos valores por el servicio se incluye; tasa de ingreso, control de sanidad, faenamiento, estibaje, cuarto frío y transporte dentro del predio urbano, para Riobamba USD 90.00, Cuenca USD 100.00 y para el resto de sectores el precio por transporte a razón de USD 0,80 por cada kilómetro recorrido con un peso máximo de 80 quintales.

Los comprobantes de pago contendrán los datos del propietario, el servicio requerido y la fecha de faenamiento y se presentarán al veterinario para proceder a los exámenes respectivos.

Los pagos por el servicio de faenamiento serán cancelados mediante títulos de crédito emitidos por el Departamento Financiero y cancelados en Recaudaciones.

CAPÍTULO V

DEL FAENAMIENTO

Art. 23.- Ingreso de personas.- Podrán ingresar al interior del Centro de Faenamiento Municipal, solamente personas que van a realizar el faenamiento de los animales, Los faenadores o matarifes deberán usar botas lavables, y ropas limpias, que permitan una completa higiene al contacto con el producto, de igual manera, conservarán su buena presentación y aspecto de limpieza permanentemente, de preferencia deberán usar ropa de colores oscuros.

Se permitirá el ingreso de personas con fines promocionales siempre y cuando se observen las medidas sanitarias reglamentarias.

Art. 24.- Los faenadores o matarifes serán contratados conforme a proceso legal correspondiente y presentarán anualmente un certificado de salud conferido por el hospital del Cantón, sin perjuicio que el Comisario o el Médico Veterinario, puedan solicitar, cuando lo estimaren conveniente la presentación de nuevos certificados.

Art. 25.- La carne faenada en el Centro de Faenamiento Municipal o los productos que ingresen faenados de otro camal debidamente registrados y con su respectiva guía de movilización, deberán obligatoriamente portar el sello del Médico Veterinario a cargo del Centro de Faenamiento, el mismo que para dicho sellado, deberá seguir un número consecutivo de piezas, entendiéndose como tales, un lado del animal, conformado por el brazo, costilla y pierna, que llevarán el mismo número. El sello de la carne es obligatorio y la falta del mismo causará la retención del producto, que será inspeccionado nuevamente, pagando el doble de la tasa correspondiente.

Art. 26.- Si en la inspección del Médico Veterinario, se comprobare que la carne del animal o res faenada está en mal estado, insalubre, y que no es apta para el consumo humano, será retirada, incinerada y destruida, de lo cual se levantará el acta respectiva firmada por el Médico Veterinario, Comisario Municipal y Administrador.

Art. 27.- Todo animal o parte de éste, así como los órganos extraídos del mismo, en que se observe alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiere sospecha de no estar apto para el consumo humano, no pasará la inspección y será descartado procediéndose a su decomiso.

El Médico Veterinario, en caso de encontrar alguna clase de virus o de enfermedades transmisibles en el animal, comunicará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o a Agrocalidad y pedirá su intervención.

CAPÍTULO VI

FAENAMIENTO DE EMERGENCIA

Art. 28.- El faenamiento de emergencia será autorizado únicamente por el médico veterinario, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la inspección pre-mortem se determine que el animal sufre una afección o su estado fisiológico esté deteriorado;
- b) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;
- c) Por traumatismos que pongan en peligro la vida del animal;
- d) Por meteorismo y/o timpanismo; y,
- e) Los animales que hayan sufrido accidentes o tengan defectos físicos que los incapacite para la reproducción y además que presenten patologías que no permitan continuar con su vida (Hematuria Enzótica y descartes de animales positivos a Brucelosis, Para tuberculosis).

Con lo referente a la Brucelosis tienen que faenar los animales al inicio o al final de la jornada y esta carne solo servirá para la industria cárnica para elaboración de embutidos.

Todas estas consideraciones se aplicarán a los animales ingresados.

Art. 29.- Si por alguna circunstancia muere el animal en el interior del corral del Centro de Faenamiento, el veterinario ordenará su faenamiento de emergencia, decomiso para los respectivos análisis de laboratorio o incineración de acuerdo al caso.

Art. 30.- El faenamiento de emergencia será efectuado bajo precauciones especiales en el centro de faenamiento. Cuando ello no sea factible debe efectuarse según instrucciones del médico veterinario.

CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 31.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bobino, que sean pies de cría: hembras, menores de dos años y machos menores de seis meses que no presenten causales que constan en el Art. 28 de la presente ordenanza;
- b) El ganado vacuno que esté extremadamente flaco;
- c) Las hembras que se encuentren en estado de preñez; que no presenten causales que constan en el Art. 28 de la presente ordenanza;
- d) El ganado que haya ingresado muerto al Centro de Faenamiento, y si por alguna circunstancia así ocurriera en el interior del mismo, el Médico Veterinario procederá conforme a la presente normativa;
- e) El ganado que no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario; y,

- f) El ganado, cuyo propietario no presente los registros necesarios que garanticen la propiedad.

Queda terminantemente prohibido el faenamiento clandestino con fines comerciales, considerándose como tal al realizado fuera del centro de faenamiento.

Art. 32.- SANCIONES.- Las personas que faenaren clandestinamente y que fueren sorprendidas durante los operativos que efectúe la Comisaría Municipal en coordinación con el Departamento de Control Sanitario del Ministerio de Salud Pública y/o Policía Nacional ya sea por denuncia verbal o escrita, previa la verificación en el registro de ganado faenado, serán sancionadas por el Comisario Municipal, de acuerdo al riesgo que el acto implique, con el decomiso total del producto y una multa de hasta tres salarios básicos unificados vigentes que serán cancelados en Recaudaciones previo la emisión del título por el Departamento Financiero, dentro del término de tres días después del cual se iniciará el cobro por la vía coactiva, sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente, para que se prosiga con la acción penal correspondiente. En caso de reincidencia se sancionará con el máximo de las multas y la clausura definitiva del local.

Art. 33.- Las personas que transportaren la carne o vísceras una vez despachadas por el centro de faenamiento en vehículos no equipados con sistema de frío serán sancionadas con el decomiso total de la carne o vísceras. Lo decomisado será donado a los comedores populares o a instituciones de beneficencia pública sin que el afectado tenga derecho a reclamo, ni a indemnización alguna, previa constatación del médico veterinario del centro, sobre el estado saludable de la carne.

Para cumplir con lo indicado se contará con la colaboración de la Policía Municipal y de la Policía Nacional.

Art. 34.- Los establecimientos de expendio de carnes tanto públicos como privados que no cumplieren con los requisitos establecidos en cuanto a la conservación de productos dentro de la cadena de frío, serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de 1 a 3 salarios básicos unificados vigentes y además con la clausura temporal e inmediata que puede ir de 7 a 15 días según el caso hasta que cumpla con la mejora recomendada tanto por el Ministerio de Salud Pública, como por la Comisaría Municipal. Para pedir la rehabilitación del local se deberá haber cancelado la multa, y haber cumplido con la (s) mejora (s) recomendada (s) por las autoridades competentes.

En caso de reincidencia se sancionará con la clausura definitiva del local.

Art. 35.- La municipalidad a través de la Comisaría Municipal coordinará sus acciones con el Ministerio de Salud Pública y Policía Nacional, para retirar del mercado aquellos productos cárnicos perjudiciales a la salud humana, que han sido faenados de manera clandestina sin cumplimiento de la ley.

Art. 36.- El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer y resolver la inobservancia e incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, así como para imponer las sanciones a que hubiera lugar. Para su juzgamiento se seguirá el procedimiento dado para las contravenciones de primera clase, establecido en el Código de Procedimiento Penal. Aclarando que por ser una autoridad administrativa la sanción que imponga será mediante una resolución.

Art. 37.- En el caso de que el ganado, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del centro de faenamiento, vehículos, personas, etc. Será responsabilidad del propietario o del introductor cubrir los gastos por los daños ocasionados.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y DEL TRANSPORTE DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS

Art. 38.- La transportación de todo tipo de carnes faenadas que se realicen desde y hacia el Centro de Faenamiento, Mercados, frigoríficos, terneras y otros dentro y fuera del cantón, se lo hará exclusivamente en el vehículo propio de la Institución; en caso de requerir más vehículos, estos serán autorizados por el Administrador del Centro de Faenamiento Municipal, autorización que será otorgada una vez que el Médico Veterinario, haya realizado la inspección de las características del vehículo, para lo cual se emitirá el correspondiente certificado.

Art. 39.- Los vehículos debidamente autorizados para la transportación de carnes faenadas, serán obligatoriamente cerrados, con furgones frigoríficos, bajo estrictas normas de higiene que aseguren un correcto manejo sanitario. La transportación de la carne faenada dentro de los furgones frigoríficos, será suspendida por ganchos de acero, asentados sobre rieles ubicados en la parte superior del furgón, de tal manera que el producto no tenga contacto con el piso, para evitar que se estropee.

Art. 40.- El interior del furgón deberá cumplir en forma permanente las características inicialmente aprobadas y un completo estado de limpieza, previo el embarque de la carne, sin que se perciban olores desagradables, caso contrario, el vehículo quedará impedido de transportar carne faenada, hasta que se adecúe a esta norma; para el efecto, el Comisario Municipal y el Médico Veterinario, efectuarán inspecciones periódicas.

El personal que labore en los vehículos de transporte de carnes faenadas, deberá tener certificado de salud, caso contrario se sancionará al dueño del transporte con una suspensión, de tres (3) días para que pueda prestar este servicio. La reincidencia tendrá el doble valor de la suspensión, y de persistir, se procederá al retiro del permiso de transportación, en forma definitiva. Además el personal deberá usar ropa apropiada, botas lavables, guantes y gorras plásticas, que permitan una completa higiene al contacto con el producto.

Art. 41.- Los vehículos que en su recorrido vayan lanzando desechos, agua, sangre de carne faenada, etc., atendando a elementales normas de aseo y salud, serán retirados de circulación y suspendidos de su permiso por treinta (30) días. La reincidencia ocasionará el retiro definitivo del permiso por parte del GAD Municipal de Chunchi.

Art. 42.- La autorización a los vehículos para la transportación de carnes faenadas, tendrá la duración de doce meses, renovables previa solicitud del interesado.

Art. 43.- La transportación de las vísceras del ganado faenado se lo hará dentro de los furgones, en cubetas plásticas con hielo, a fin de que no mantengan contacto con el piso, previamente las vísceras deberán ser lavadas en el lugar del faenamiento.

Art. 44.- Las unidades de transportación que sean sorprendidas transportando carnes faenadas no introducidas legalmente o sin los debidos controles sanitarios y más requisitos de Ley, les será retirada la autorización respectiva de manera definitiva, a más de las sanciones que determinan las leyes y Ordenanzas correspondientes.

Art. 45.- De la guía de transporte de carne y sus derivados.- En caso que los productos faenados en el Centro de Faenamiento, que sean destinados a otros centros de consumo, los transportadores de carnes faenadas solicitarán al Médico Veterinario a cargo del Centro de Faenamiento, el otorgamiento de la respectiva guía de transporte y certificado sanitario.

La falta de la guía de transporte y/o del certificado de inspección sanitaria, dará lugar al decomiso de la carga.

Art. 46.- La carne antes de abandonar el Centro de Faenamiento será calificada, clasificada y sellada por el Médico Veterinario, quien autorizará la salida respectiva.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

Art. 47.- La competencia, conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta Ordenanza son de competencia exclusiva del Comisario Municipal, quien, de oficio, mediante informe previo del Médico Veterinario, podrá iniciar las acciones contravencionales pertinentes y luego del debido proceso podrá imponer a más de las sanciones establecidas en la Ley, las siguientes:

- Multa que oscile entre \$. 10,00 USD., a \$. 100,00 USD., según la gravedad de la infracción, a las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que infrinjan lo estipulado en la presente ordenanza;
- Suspensión del permiso por dos meses, para introducir ganado y toda actividad en el centro de faenamiento municipal, y en caso de reincidencia la suspensión definitiva;
- Aplicación de las sanciones estipuladas en el Ley Orgánica de la Salud, por la comercialización de carne no apta para el consumo humano;

- Suspensión definitiva de la patente o permiso para introducir ganado en el Centro de faenamiento; y,
- Sanción pecuniaria para los responsables del servicio veterinario y control del centro de faenamiento que incumplan la presente ordenanza de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 48.- Está prohibido a los señores usuarios del Centro de Faenamiento Municipal ingresar al mismo en estado etílico, o ingerir licor dentro de las instalaciones. El trasgresor será sancionado con la suspensión temporal de quince días de sus actividades en el centro de faenamiento municipal; y en el caso de reincidencia, la suspensión definitiva de sus actividades.

Art. 49.- Se prohíbe que el grupo de matarifes haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las terceras autorizadas.

Art. 50.- Procedimiento.- Para imponer las sanciones, el Comisario Municipal procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 401 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza, se encontrare que se ha cometido algún delito de acción pública, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación correspondiente.

Art. 51.- La recaudación de las tasas anuales por derecho de inscripción, así como las tarifas por utilización de las instalaciones del Centro de Faenamiento Municipal, se hará a través del Departamento Financiero Municipal, quienes no cancelen a tiempo pagarán intereses legales por mora.

Art. 52.- La falta de pago de los derechos establecidos en esta ordenanza tendrá las siguientes sanciones:

- Intereses de mora, según lo establecido en el Código Tributario;
- Acción Coactiva; y,
- Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al centro de faenamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El faenamiento del ganado ovino y caprino se realizará una vez que las instalaciones reúnan las condiciones necesarias para el efecto

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los fondos recaudados por tasas de faenamiento, servirán para costear valores de las actividades necesarias que permitan el buen funcionamiento del centro de faenamiento.

SEGUNDA.- En lo no previsto en la presente ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en las normas pertinentes, Ley Orgánica de la Salud y legislación conexas, las leyes de mataderos y sanidad animal así como en sus respectivos reglamentos.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas que se contrapongan a la presente ordenanza.

CUARTA.- Se concede acción popular para denunciar las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.

QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia en todo el territorio del cantón Chunchi, una vez publicada en el Registro Oficial. Además será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los 14 días del mes de marzo del 2013.

f.) Lcdo. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Verónica Ocampo Guamán, Secretaria Municipal (E).

CERTIFICO: Que la actualización a la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN CHUNCHI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones Ordinarias celebradas los 10 días del mes de agosto del 2011 y el 14 de Marzo del 2013.

f.) Ab. Verónica Ocampo Guamán, Secretaria Municipal (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Ab. Verónica Ocampo Guamán, a los 14 días del mes de marzo del 2013 a las 12H00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. Verónica Ocampo Guamán, Secretaria del Concejo (E).

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Licenciado Walter Narváez Mancero, Alcalde de Chunchi, a los 14 días del mes de marzo del 2013, a las 12H20.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el día 14 de Marzo del 2013.

f.) Ab. Verónica Ocampo Guamán, Secretaria del Concejo (E).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN

Considerando:

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades. La misma que fue publicada en el Suplemento Registro Oficial Nro. 796 del martes del 25 de septiembre del 2012, que dice: Las personas con discapacidad y/o las personas naturales o jurídicas” que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad. Tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1), solo inmueble con un avalúo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente”.

Que, el artículo 79.- Servicios.- indica que para el pago de los servicios básicos de suministros de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente la persona con discapacidad. Tendrán las siguientes rebajas: el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos...”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, que es una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejora.

Que, el artículo 47 numeral 4, de la Constitución de la República, reconoce a las personas con discapacidad el derecho a exoneraciones en el Régimen Tributario.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

**EXPIDE LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE
REGULA LOS DESCUENTOS Y RABAJAS PARA
LOS DISCAPACITADOS**

Art. 1.- La presente ordenanza se aplicará en el Cantón Nabón, provincia del Azuay.

Art. 2.- Entiéndase por personas discapacitadas, a las personas naturales o jurídicas valoradas, y certificadas y/o registradas por el CONADIS, volviéndose personas de derecho de atención prioritaria.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón a través del departamento encargado del cobro de impuestos, tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras, previo a proceder con los descuentos establecidos en esta ordenanza, a favor de los discapacitados, solicitará:

- a) Cuando se trate de personas naturales únicamente se les pedirá la copia de carnet de discapacidad.
- b) Para las personas naturales o jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad. Se les pedirá exigirá el correspondiente Certificado de Registro en el CONADIS.

Art. 4.- Del derecho a los descuentos y rebajas para las personas discapacitadas son los siguientes:

- a) Tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1), solo inmueble con un avalúo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente. Esto para las personas con discapacidad y/o las personas naturales o jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad.
- b) Tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos... del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario,
- c) Tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad, o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que representen legalmente a la persona con discapacidad.
- d) Rebajas a los servicios públicos y en servicios privados en transportes y espectáculos.
- e) Exenciones en el Régimen Tributario, según las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, actuará de oficio sancionando a los funcionarios públicos y municipales que desacaten con esta ordenanza, se les determinará sanciones leves, graves y gravísimas,

con multas de 5 a 15 remuneraciones unificadas del trabajador, y hasta con la suspensión de sus funciones dependiendo la gravedad.

Art. 6.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables por el Concejo Cantonal del Nabón, que en cuanto tenga conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación del Concejo Cantonal de Nabón.

TERCERA.- Una vez aprobada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida al CONADIS, a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nabón los 08 días del mes de marzo de 2013.

f.) Licenciada Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria de Concejo.

La infrascrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA QUE REGULA LOS DESCUENTOS Y RABAJAS PARA LOS DISCAPACITADOS”**, fue discutida en dos sesiones del ocho de febrero y ocho de marzo de dos mil trece.

Nabón, marzo 08 de 2013

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria de Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, Sanciono **“ORDENANZA QUE REGULA LOS DESCUENTOS Y RABAJAS PARA LOS DISCAPACITADOS”**.

Nabón, marzo 08 de 2013

f.) Licenciada Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

Proveyó y firmó **“ORDENANZA QUE REGULA LOS DESCUENTOS Y RABAJAS PARA LOS DISCAPACITADOS”**, la Licenciada Magali Quezada Minga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a los ocho días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ****Considerando:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Municipales tendrán como competencias exclusivas: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 5, en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) literales e) los Gobiernos Municipales tienen la potestad de crear, modificar mediante ordenanzas, tasas tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 55 literal g) del COOTAD determina como competencia exclusiva del Gobierno Municipal, el planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 54 literal l) del COOTAD indica como función del Gobierno Municipal el prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Por lo expuesto, en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de sus facultades constitucionales y legales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí.

Expende:**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LAS
PLAZAS, MERCADOS, FERIAS LIBRES Y
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD
DE PUJILÍ****CAPÍTULO I****DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y
OCUPACIÓN**

Art. 1.- El funcionamiento y ocupación del mercado, ferias libres y ocupación de la vía pública, así como el control, estará sujeto a la autoridad de la Comisaría Municipal, con el apoyo de la Inspectoría de Plazas y Mercados y de la Policía Municipal.

Art. 2.- Las personas interesadas en ocupar un puesto de venta, sea en el interior de las plazas y mercados, así como la utilización de los puestos de la vía pública y ferias libres, formularán una solicitud a la Comisaría Municipal, adjuntando los siguientes datos y documentos:

- a) Solicitud dirigida a la Comisaría Municipal, con la especie valorada respectiva, adjuntando la copia de la cédula y de la papeleta de votación actualizada; indicando la extensión o número de puesto que solicita y clase de negocio que va a establecer;
- b) Adjuntar el certificado de salud conferido por el Centro de Salud.
- c) Pago de la Patente Municipal.
- d) Certificado de no adeudar al Municipio.

Art. 3.- Las solicitudes serán presentadas a la Comisaría Municipal, para que en el plazo máximo de 15 días se emita la autorización y se disponga la obtención de la patente municipal así como el pago de las tasas municipales, para lo cual se remitirá la documentación a la Dirección Financiera.

En el caso de las personas que utilizan los puestos de venta en las plazas, mercados, ferias libres y en las vías públicas, se les cobrará la matrícula anual, cuyo valor es de \$ 1,00.

Art. 4.- El Legislativo Municipal de manera anual fijará mediante resolución los valores económicos que regirán cada año, los mismos que están en función de los gastos de mantenimiento y la inversión efectuada.

Art. 5.- Se recaudará por metro cuadrado a todos los usuarios de puestos de venta de plazas, mercados abiertos y cerrados, ferias libres y vías públicas.

En el caso del patio de comidas del mercado cerrado, se cancelará de acuerdo a la actividad comercial y a los valores económicos fijados conforme el Art. 4.

Art. 6.- Las ferias libres funcionarán en los lugares y días que determinen las autoridades correspondientes del Cantón, conforme lo determinado en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Art. 7.- La Comisaría Municipal realizará permanentes inspecciones de control a cada uno de los puestos de venta al finalizar su jornada de actividad comercial; y de existir algún incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, se procederá con las respectivas sanciones.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 8.- Una vez que el usuario haya pagado el valor de la matrícula y el valor por la ocupación de un puesto de venta en plazas, mercados, ferias libres y vías públicas, el interesado estará en condiciones de desarrollar su actividad comercial.

Art. 9.- Los señores comerciantes y usuarios de los puestos de venta que realizan su actividad comercial en plazas, mercados, ferias libres y vías públicas deberán cancelar el derecho anual de ocupación hasta fines del mes de marzo de cada año.

Art. 10.- La matrícula que autoriza la ocupación de un puesto de venta en plazas, mercados, así como la ocupación de la vía pública y ferias libres tiene el carácter de no negociable e intransferible.

Art. 11.- Los comerciantes de las plazas, mercados, ferias libres y ocupación de la vía pública deberán utilizar sus respectivas carpas, uniformes, charoles, mesas y demás utensilios idóneos para el expendio de su actividad comercial conservando los mismos en perfectas condiciones, cumpliendo las normas de salud e higiene.

Art. 12.- En todo puesto de venta deberá existir para el uso de los ciudadanos un basurero mínimo de 20,000 cm³, de acuerdo a las características proporcionadas por el Comisario Municipal.

Art. 13.- Todos los puestos de venta de las plazas, mercados, ferias libres y ocupación de la vía, posterior a su jornada de trabajo deberán recoger los desechos en fundas plásticas, mismas que serán depositadas en los distintos puntos verdes más cercanos, dejando en perfectas condiciones de limpieza cada uno de los puestos de venta.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 14.- Ninguna persona podrá destinar su puesto de venta a otras actividades o negocios distintos a las especificadas en la autorización concedida para el efecto.

Art. 15.- Se justificará la ausencia del señor comerciante en su puesto de venta únicamente por razones de problemas emergentes debidamente justificados que imposibiliten al comerciante atender personalmente su negocio, debiendo solicitar a la Comisaría Municipal hasta 60 días de licencia.

Art. 16.- El usuario que desear dar por terminado su negocio, deberá poner en conocimiento de la Comisaría Municipal, con ocho días de anticipación, sin que este hecho le libere de la obligación de pagar el valor económico imponible por el derecho de ocupación.

Art. 17.- Se prohíbe a los señores comerciantes realizar cualquier actividad comercial ambulante en los andenes, aceras y demás espacios públicos destinados para la libre circulación peatonal,

Art. 18.- Los puestos de venta de las plazas, mercados, ferias libres y ocupación de la vía pública, están prohibidos de lanzar agua y desperdicios de alimentos en la plataforma o al piso.

Art. 19.- Se prohíbe la ocupación de la vía pública para la ubicación de puestos de venta o cualquier actividad comercial, a una distancia de 10 metros al contorno de las instituciones educativas e instituciones públicas.

Art. 20.- Se prohíbe la ocupación de la vía pública al contorno de las plazas, mercados y ferias libres, para desarrollar cualquier tipo de actividad comercial.

Se exceptúa esta prohibición en caso que la autorización de ocupación sea expedida mediante resolución del Concejo Municipal.

Art. 21.- Se prohíbe a los comerciantes que ocupan las plazas, mercados, ferias libres y de la vía pública, el mantener sus vehículos estacionados al contorno de estos lugares.

Art. 22.- Se prohíbe la venta y expendio de todo tipo de productos, bienes y servicios, en vehículos estacionados o en movimiento, dentro del perímetro de la zona urbana de la ciudad de Pujilí.

Art. 23.- Se prohíbe la venta de artículos de dudosa procedencia o que no se pueda justificar su propiedad.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 24.- Los comerciantes que hacen uso de los puestos de venta en plazas, mercados, ferias libres y la ocupación de la vía pública podrán ser sancionados con la suspensión temporal o definitiva del derecho a ocuparlos, imposición de multa entre el 10 y 30 % de la remuneración básica unificada, según la gravedad de la infracción, por las siguientes causas:

- a) Contravenir las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la presente ordenanza; será objeto de suspensión temporal en la actividad comercial hasta que cumpla con la obligación.
- b) Falta de presentación o renovación oportuna de los certificados requeridos por la autoridad competente; será objeto de sanción pecuniaria con el 10% del salario básico unificado.
- c) Vender productos de contrabando, adulterados, caducados o descompuestos; será objeto de suspensión definitiva de la actividad comercial.
- d) Provocar o ser partícipe de riñas, algarazas y escándalos, serán sancionados de la siguiente manera:
 - Por primera ocasión: será objeto a la sanción del 10% del salario mínimo unificado y la suspensión temporal de la actividad comercial por el lapso de 30 días, previo el informe de la Policía Municipal y la verificación de la Inspectoría de Plazas y Mercados.

- Por reincidencia dentro del año fiscal, será objeto a la suspensión definitiva de la actividad comercial, previo informe del señor Policía Municipal y la verificación de la Inspectoría de Plazas y Mercados.

e) Dejar desocupado el puesto por más de 30 días consecutivos, sin justificación alguna; será suspendido definitivamente.

Art. 25.- Ocupar el puesto sin la autorización determinada en el artículo 8, se procederá al decomiso de los productos que se encuentre expendiendo, así como a la sanción de un salario básico unificado para proceder a la devolución de los bienes.

Art. 26.- Los comerciantes que incumplan con esta normativa estipulada en el artículo 18, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- Por primera ocasión: se les realizará un llamado de atención verbal.
- Reincidente por segunda ocasión en el período fiscal: se les notificará por escrito la falta cometida y tendrá una amonestación económica del 10% del salario básico unificado.
- Reincidente por tercera ocasión en el período fiscal: se le suspenderá de forma definitiva del puesto de venta.

Art. 27.- El incumplimiento de la disposición contenida en el artículo 11 de la presente ordenanza, será objeto de suspensión definitiva e inmediato desalojo del puesto, mismo que pasará a disposición de la Comisaría Municipal.

Art. 28.- Las sanciones pecuniarias impuestas serán canceladas en las ventanillas de Recaudación Municipal, en un plazo máximo de ocho días, en caso de incumplimiento será desalojado de su puesto de venta de forma inmediata por la Comisaría Municipal.

Art. 29.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 20, 21 y 22 de la presente ordenanza, serán sancionados de la siguiente forma:

- Por primera ocasión se entregará la notificación correspondiente estipulando la falta.
- Por reincidencia dentro del período fiscal, se le suspenderá la actividad comercial por el lapso de 30 días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Comisario Municipal, para la aplicación de la presente ordenanza, dará cumplimiento con el procedimiento estipulado en el artículo 395 y siguientes del COOTAD.

SEGUNDA.- Deróguese la Ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 421 de fecha 06 de abril de 2011 y cualquier disposición que exista sobre la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, a los veinte y ocho de diciembre de dos mil doce.

f.) Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del Cantón Pujilí.

f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LAS PLAZAS, MERCADOS, FERIAS LIBRES Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE PUJILÍ, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, en sesiones ordinarias realizadas el 19 y 28 de diciembre de 2012, respectivamente.

f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Pujilí, 29 de diciembre de 2012, a las 09H00, conforme lo dispone la Ley, sanciono LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LAS PLAZAS, MERCADOS, FERIAS LIBRES Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE PUJILÍ, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA.-**

f.) Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del Cantón Pujilí.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUJILÍ.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del Cantón Pujilí, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.